

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2025/14

JGL-07/04/2025-14

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLÓN (Partido Popular)

Tenientes de Alcalde

D. JOSE JUAN RODRÍGUEZ GUERRERO
D.ª ROCIO SÁNCHEZ LLAMAS
D.ª MARIA TERESA FERNÁNDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBÍ FUENTES
D.ª MARÍA JESÚS IBÁÑEZ TORO
D.ª MARÍA DOLORES MORENO SORIANO
D.ª AMALIA LÓPEZ YELAMOS
D.ª ALBA ACEDO ESCOBAR

Funcionarios públicos

Secretario
D. GUILLERMO LAGO NÚÑEZ
Interventora Acctal.
Dª MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA MARTOS

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 07 de abril de 2025, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 14 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 21 de junio de 2023, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 126 de 4 de julio de 2023) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante Decreto de 21 de junio de 2023, B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

A) APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de abril de 2025.

B) PARTE RESOLUTIVA

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-013. Asunto: Pieza de Medidas Cautelares. Núm. Autos: 123.1/25. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: J.M.C.F. Situación: Auto nº 95/25. Expte. 2025/4308

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-017. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 246/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: J.M.C.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 100/25. Expte. 2022/11178

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-036. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 411/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: S.S.L. Situación: Sentencia nº 81/25. Expte. 2023/19708

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-018. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 164/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: E.C.M. Situación: Sentencia nº 98/25. Expte. 2023/10304

ÁREA DE GOBIERNO INTERIOR Y EDUCACIÓN.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Acuerdo de Colaboración Formativa con el I.E.S. Santo Domingo, de El Ejido, para la realización de prácticas de tres alumnos del Ciclo Formativo, Grado Básico, Conservación de Instalaciones Deportivas. Expte. 2025/4970

7º. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la gestión del Programa de Ayuda a las Familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía. Expte. 2025/5812

ÁREA DE PRESIDENCIA, ENERGÍA, AGUAS, TRANSPORTE, AGRICULTURA Y PESCA.

8º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de Responsable del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de aparatos elevadores en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/5838

9º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota de asociado a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) correspondiente al ejercicio 2025. Expte. 2025/4907

10º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de Responsable del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de puertas automáticas en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2025/5862

11º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de Responsable del contrato de servicio de mantenimiento de plataformas elevadoras móviles de personas y elevadores de columnas pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/10560

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Federación Española de Triatlón para el otorgamiento de una subvención nominativa. Expte. 2025/4990

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Coral Polifónica "Ciudad de Roquetas" para el otorgamiento de una subvención nominativa. Expte. 2025/4897

ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN

14º. PROPOSICIÓN PROVISIONAL relativa al reconocimiento del derecho de Jarquil Construcción S.A. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Rehabilitación de edificio para museo/espacio histórico en Roquetas de Mar". Expte. 2021/1042

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de renting de videomarcador para el Pabellón Infanta Cristina. Expte. 2024/18882

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de cáterin de Cultura. Expte. 2024/5233

17º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de obra para la adecuación de espacios en edificio existente en calle Manuel Machado esquina calle Julián Arcas Lacal a dependencias municipales. Expte. 2023/2901

18º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de suministro, en régimen de alquiler, de las carrozas destinadas a las cabalgatas de reyes magos 2025. Expte. 2024/19470

19º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato privado de servicios artísticos y de animación prestado por bandas de música, orquestas, coros, grupos de baile y actividades de dinamización y entretenimiento de las festividades locales de Aguadulce en honor a la Virgen del Carmen 2024. Lote 1: Servicio artístico prestado por bandas de música, orquestas y coros en las festividades locales de Aguadulce. Expte. 2024/11297



20º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato privado de servicios artísticos y de animación prestado por bandas de música, orquestas, coros, grupos de baile y actividades de dinamización y entretenimiento de las festividades locales de Aguadulce en honor a la Virgen del Carmen 2024. Lote 2: Servicio de animación consistente en la prestación de actividades de dinamización y entretenimiento en las festividades locales de Aguadulce. Expte. 2024/11297

21º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato privado de servicios de animación, dinamización y entretenimiento de las fiestas patronales de El Puerto 2024. Lote 1: Servicios de animación prestados por pasacalles y grupos de baile. Expte. 2024/11537

22º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato privado de servicios de animación, dinamización y entretenimiento de las fiestas patronales de El Puerto 2024. Lote 2: Servicios de dinamización. Expte. 2024/11537

ÁREA DE URBANISMO.

23º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de recurso frente a resolución dictada el 14 de febrero de 2025 en expediente de responsabilidad patrimonial 2025/822. Expte. 2025/822

ÁREA DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE.

24º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación al Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para 2025, del contrato de "Servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar en cuanto a cerrajería, carpintería metálica, vidrios y translúcido" y el contrato de "Suministro de artículos decorativos navideños para la ornamentación de espacios públicos municipales". Expte. 2025/5985

ÁREA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ZONAS VERDES, LIMPIEZA Y RESIDUOS.

25º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de recurso frente a resolución dictada el 21 de febrero de 2025 en procedimiento sancionador por nivel acústico limitador del establecimiento denominado "Malasaña", en Camino de Los Parrales. Expte. 2024/22845

ÁREA DE TURISMO Y PLAYAS

26º. PROPOSICIÓN relativa al Servicio de apoyo de personal de Protección Civil para las playas y actividades de turismo de Roquetas de Mar, Temporada 2025. Expte. 2025/5459

C) DACIÓN DE CUENTAS Y DELIBERACIONES

27º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2025/1283

28º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 1 de abril de 2025.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2025, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-25-013. Asunto: Pieza de Medidas Cautelares. Núm. Autos: 123.1/25. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: J.M.C.F. Situación: Auto nº 95/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de abril de 2025:

"ANTECEDENTES

I. Por J.M.C.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra el acta de la Mesa General de Negociación de 30 de diciembre de 2024 y contra el Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Roquetas de Mar de fecha 10 de enero de 2025. Por medio de otrosí digo, solicitó la suspensión cautelar de la ejecutividad de la resolución objeto del presente procedimiento, a efectos de que se deje sin efecto la jornada laboral que se establece en el mismo (6x4) y se reponga la precedente (7x7), en tanto se sustancie el presente procedimiento.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 1 de abril de 2025 nos ha sido notificado el Auto nº 95/25 en cuya Parte Dispositiva se acuerda denegar la medida cautelar solicitada por la parte recurrente.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia del Auto nº 95/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recursos Humanos, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción del Auto al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-017. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 246/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería. Adverso: J.M.C.F. Situación: Firmeza de la Sentencia nº 100/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de abril de 2025:

"ANTECEDENTES

I. Por J.M.C.F., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería contra el Decreto número 2022/2392, de 10 de marzo, dictado por el Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) notificado en fecha 22/03/22, desestimatorio del Recurso de Alzada interpuesto por el recurrente frente a Acuerdos adoptados por el Tribunal Calificador, en el Acta nº 2/2022, de 10 de Febrero, referida a la valoración de méritos, y el Acta nº 6/2022, de 25 de Febrero, de propuesta de nombramiento de los aspirantes, correspondientes al proceso selectivo para proveer, cuatro plazas de Oficial Policía Local vacantes en la Plantilla y RPT 2022 del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), por el sistema de promoción interna pertenecientes a la Escala de

Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Oficial, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 1 de abril de 2025 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 100/25 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 24 de febrero de 2025.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Firmeza de la Sentencia nº 100/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Recursos Humanos, para su debida constancia. Se deberá acusar recibo de la recepción de la Firmeza de la Sentencia al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-23-036. Asunto: Procedimiento Abreviado. Núm. Autos: 411/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: S.S.L. Situación: Sentencia nº 81/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de abril de 2025:

“ANTECEDENTES

I. Por S.S.L. se interpuso un Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Almería contra la resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, de fecha 17 de mayo de 2023, mediante la cual se desestimó la reclamación de responsabilidad patrimonial



presentada, al considerar que la responsabilidad correspondía a la empresa contratista Eulen S.A. Dicha reclamación se fundamenta en las lesiones sufridas por su hija menor el 20 de agosto de 2022 en el parque infantil de la carretera Los Motores nº 179, mientras jugaba en las instalaciones. Las lesiones habrían sido consecuencia de la ausencia del sistema de amortiguación del "subeybaja". En la demanda, se alega que, con independencia de quién fuera responsable de la sustitución del balancín, tanto el Ayuntamiento como la empresa encargada del mantenimiento de la zona infantil tenían conocimiento del mal estado del mismo y no adoptaron medidas para su sustitución ni clausuraron el lugar. Por ello, se reclama la cantidad de 3.414,73 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 1 de abril de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 81/25 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente, en representación de su hija menor de edad, frente a Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), confirmando la resolución administrativa por ser ajustada a derecho. No procede imposición de costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 81/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-23-018. Asunto: Procedimiento Ordinario. Núm. Autos: 164/23. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: E.C.M. Situación: Sentencia nº 98/25.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Asesoría Jurídica de fecha 3 de abril de 2025:

"ANTECEDENTES

I. Por E.C.M. se interpuso Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Almería contra la resolución del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, por la que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 1 de julio de 2022 del Concejal Delegado de Agenda Urbana, dictada en el expediente 2021/10029-F, denegaba a la recurrente la licencia de legalización de obras, consistente en el recrecio del suelo y la instalación de una pérgola en el patio, según proyecto básico y de ejecución de la vivienda existente, en relación con el expediente de disciplina urbanística iniciado en calle Islam, 6.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 3 de abril de 2025 nos ha sido notificada la Sentencia nº 98/25 en cuyo Fallo se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente frente al Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Con imposición de costas a la parte recurrente.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 98/25 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a Licencias Urbanísticas, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Acuerdo de Colaboración Formativa con el I.E.S. Santo Domingo, de El Ejido, para la realización de prácticas de tres alumnos del Ciclo Formativo, Grado Básico, Conservación de Instalaciones Deportivas.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 3 de abril de 2025:

"ANTECEDENTES"

Se da cuenta del siguiente INFORME de la Oficina de Recursos Humanos:

"El presente informe se realiza en virtud de lo dispuesto:

1. Artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.
2. Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de Almería Núm. 124 de 30/6/2023), y demás normas concordantes y de aplicación a este asunto.

MATERIA COMPETENCIAL MUNICIPAL

1. El acuerdo de colaboración formativa entre el centro docente I.E.S. Santo Domingo de El Ejido- Almería, y este Ayuntamiento, y su Adenda, para la realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo, concretándose en la siguiente disciplina profesional: 2º C.F.G.B. ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS.

En virtud de lo dispuesto en la siguiente normativa, se realiza la configuración de la presente Propuesta. Atendiendo a la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 42.2 que establece que el currículo de las enseñanzas de formación profesional incluirá una fase de formación prácticas en centros de trabajo.

El Real decreto 1147/2011, de 29 de julio, establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que dispone en su artículo 25, que todos los ciclos formativos de formación profesional incluirán un módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

Asimismo, para los cursos de especialización establece, en su artículo 26.5 que, cuando se considere necesario, se incorporará un módulo profesional de Formación en Centros de trabajo que se ajustará a lo establecido para este módulo en los ciclos formativos de formación profesional.

Por otro lado, a nivel autonómico la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, determina en su artículo 69, que todos los ciclos formativos incluirán el módulo de formación en centros de trabajo con la finalidad de concretar las competencias profesionales en situaciones laborales reales.

Finalmente, el Decreto 436/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas de la Formación Profesional inicial que forman parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 16, que regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, estableciéndose las condiciones de su realización.

2. No existe duda alguna en el sentido competencial, partiendo de la máxima constitucional, que en artículo 44 de la Constitución Española de 1978, dispone que:

"Los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho."

3. Como cordón umbilical de lo anteriormente expuesto, los municipios, en virtud de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, incluye entre las competencias municipales, la promoción de la cultura, así como planificación y gestión de actividades culturales.

4. Asimismo, la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, vuelve a establecer como competencia municipal: La Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye, entre otras: c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

5. Igualmente, el artículo 25.2.m) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que: El municipio ejercerá en todo caso como competencias propias: La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN ESPECÍFICA

1. Damos por reproducido el borrador del Acuerdo de Colaboración Formativa entre el centro docente I.E.S. SANTO DOMINGO de El Ejido- Almería, y este Ayuntamiento de Roquetas de

Mar para el desarrollo del Programa Formativo del Módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

2. Al presente Acuerdo de Colaboración, le es de aplicación el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al contemplar sin fisuras la figura jurídica del Convenio Administrativo como forma de cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas. De igual forma, le es de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido que es de aplicable a todas las Administraciones Públicas, regulando los aspectos más importantes del convenio en sus artículos 47 al 53.
3. En el citado Convenio integrado por dieciséis cláusulas, bien definidas desde una perspectiva técnico-administrativa, nada que objetar a las mismas.

Se pone de relieve la excelencia en la gobernanza y gestión pública, en el sentido que, por un lado, el hecho que las autoridades designadas, que como cargos públicos que lo suscribirán se hallan en la plenitud del uso de sus atribuciones académicas y potestades públicas derivadas de su nombramiento institucional, encontrándose con suficiente legitimidad y capacidad para la firma objeto del presente Convenio Interadministrativo.

Al que se unen tres Anexos, por cada alumno:

Anexo I. Programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

Anexo II. Calendario y horario del programa formativo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

Anexo III. Relación de alumnado, tutores y centros de trabajo del módulo profesional de formación en centros de trabajo (FCT).

4. Es necesario que ambas partes suscriban, además, la Adenda al citado Acuerdo de colaboración formativa, debido a que con motivo de la entrada en vigor de la normativa contemplada en el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, que introduce la disposición adicional quincuagésima segunda en el texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por R.D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que

determina la inclusión en el sistema de Seguridad Social de las personas que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, lo que comprende las prácticas realizadas por los alumnos de Formación Profesional, siempre que las mismas no se presten en el régimen de formación profesional intensiva, quedando por tanto tales personas encuadradas como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social, y en virtud del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio.

Dicha adenda se formaliza con arreglo a una única cláusula, que modifica la cláusula "Novena. Financiación" del citado acuerdo de colaboración, en el sentido de que, si bien este acuerdo continúa sin implicar la transferencia de recursos económicos entre las partes y la colaboración tendrá la consideración de programas de formación o realización de prácticas académicas externas incluidas en programas de formación, de carácter no remunerado, como es este caso, que se trata de prácticas no remuneradas:

Los costes y obligaciones que, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se derivan de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social del alumnado: LOI, Molina Rodríguez Alba Rocío, y Molina Rodríguez Enrique - de enseñanzas de Formación profesional de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo en empresas o centros colaboradores, serán asumidos por el centro docente/entidad autorizada, y en este caso, al tratarse de enseñanzas de Formación Profesional sostenidas con fondos públicos de la Junta de Andalucía, será la propia Consejería competente en materia de formación profesional quien asuma, de forma efectiva, dichos costes y obligaciones.

Quien asuma la condición de empresario deberá comunicar los días efectivos de prácticas a partir de la información que facilite el centro donde se realice las prácticas formativas. Según el artículo 5.1 del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, la entidad u organismo que financie el programa de formación tendrá la condición de empresario, asumiendo los derechos y obligaciones en materia de Seguridad Social establecidos para éstos en el Régimen General de la Seguridad Social.

5. De la lectura pormenorizada del citado Convenio de colaboración interadministrativa y su adenda, el objeto del mismo no coincide, ni en apariencia ni en fondo de la cuestión, con el que pudiese darse con los contratos administrativos de servicios, ya que ninguna de las dos Administraciones Públicas persiguen lucro alguno, al contrario, el dar un servicio profesional

educativo con el fin de llevar a cabo el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo, y garantizar su eficaz desarrollo, consiguiendo así una mejor cualificación del alumnado a través del conocimiento directo del ambiente real de trabajo, DEL CICLO FORMATIVO 2º C.F.G.B. ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS .

6. Para dar firmeza a lo expuesto en este apartado, la naturaleza administrativa queda acreditada, quedando excluido del ámbito de aplicación del artículo 6 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, según el cual quedan excluidos de la regulación contenida en el mismo «los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador».

7. El texto examinado determina las partes firmantes del Convenio y su adenda, con indicación de los poderes que ostentan cada una de ellas. El objeto del presente Convenio es regular la acción formativa del alumnado, debiéndose incardinrar en el Centro Deportivo Urbano Juan González Fernández en El Parador, Instalaciones Deportivas Municipales Las Salinas y Eva Lara en El Puerto, Roquetas de Mar- Servicio de Deportes y Tiempo Libre - Área de Deportes, Cultura y Tiempo Libre de este Ayuntamiento, al cual corresponde su implementación y correspondiente seguimiento, con total sujeción a la estipulación Tercera, que recoge los compromisos del Ayuntamiento, de los cuales no se desprenden costes económicos algunos para el Ayuntamiento, salvo las tareas derivadas para el Servicio de Prevención de informar y garantizar las medidas de prevención de riesgos laborales del puesto de trabajo. Asimismo, la tutora del Ayuntamiento y los alumnos deberán de tener disponible el certificado negativo del Registro Central de Delincuentes sexuales.

8. Sería necesario que este tipo de acuerdos o convenios viniese acompañada de una Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de suscribir el presente convenio, atendiendo a las partes indivisibles que la forman, y que justifican la necesidad y oportunidad del convenio, el impacto económico del mismo, así como el carácter no contractual y no subvencional de la actividad en cuestión, lo que lleva consigo, el cumplimiento con exactitud de estipulación Tercera del Convenio, que recoge de forma expresa todas las obligaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para que pueda implementarse este convenio sin ningún tipo de desajuste o disociación administrativa respecto a las Bases de Ejecución del



presupuesto municipal para el ejercicio 2025, que viene a indicarnos en la Base 14.5 que: Las disposiciones municipales reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación del Ayuntamiento y de sus entes dependientes, que afecten a los gastos o ingresos municipales presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. -BOPA. Número 239, de 12 de diciembre de 2024.-

9. Para el seguimiento, vigilancia y control de su ejecución, así como para la resolución de controversias, el Convenio prevé la creación de una Comisión de seguimiento – Base Undécima.

10. Respecto a la vigencia del Convenio, entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia durante el curso académico 2024/2025, no estando prevista prórroga del mismo, según la estipulación decimotercera.

11. Finalmente, el Convenio recoge las causas de extinción, reconoce su naturaleza administrativa y el sometimiento a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para la resolución de aquellas cuestiones que se susciten que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento.

CONCLUSIONES

Examinado el texto del Convenio de colaboración con el centro docente I.E.S. Santo Domingo de El Ejido- Almería con código 04002313, Almería, curso escolar 2024/2025, y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y su adenda al citado convenio, para llevar a puro y debido efecto: no contiene el presente Convenio estipulaciones contrarias a derecho, por lo que se informa favorablemente, salvo superior y mejor criterio.

a) Asimismo, la presente Proposición no se eleva a la Unidad Fiscalizadora porque en ocasiones anteriores, atendiendo a este mismo hecho causante han sido devueltos sin más tramitación al no suponer coste económico alguno para el erario público.

b) Debería de llevar Nota de conformidad de la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de

Administración Local con habilitación de carácter nacional. En este sentido, igualmente, se nos ha expuesto desde la Oficina de la Secretaría General, que al tener este tipo de convenios la misma estructura homogénea, se dan por reproducidos tácitamente y en sentido afirmativo sobre el presente objeto de su aprobación.

c) Se deberá de inscribir el presente Convenio en la Sección C del Registro Electrónico de la Secretaría General, convenios interadministrativos con organismos públicos y entidades de derecho público vinculadas o dependientes de la Administración Local, así como, su publicación en la sede electrónica correspondiente para respetar los principios de publicidad y transparencia.

d) Corresponde su aprobación a la JGL por delegación del Sr. Alcalde-Presidente en virtud del Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023).

*e) El citado Convenio no supone coste económico ninguno para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, al no ser prácticas formativas remuneradas, salvo las cuestiones relativas derivadas de las cuestiones de prevención, especialmente, en el caso, de ser menores de edad, a los que se les deberá de aplicar lo dispuesto en la estipulación cuarta del presente borrador de Convenio en concordancia con la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este caso, se trata de un **alumno menor de edad** y dos alumnos mayores de edad.*

En todo caso, en circunstancias similares y recientes, se nos ha devuelto por la Intervención de Fondos sin precisar fiscalización alguna, así como, desde la Secretaría, atendiendo a lo expuesto que es convencional a otros ya suscritos, con objeto de poder cumplir con el plazo de realización, se nos informó, que no existía inconveniente alguno en su tramitación.

Por todo lo anterior y en uso de las atribuciones que confieren a la Alcaldía-Presidencia mediante el Decreto de la Alcaldía- Presidencia número 2023/5451 de fecha 21/6/2023 modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 28/6/2023 (B.O.P. de ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA Núm. 124 de 30/6/2023), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia, es por lo que VENGO EN PROPONER a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

*Primero.- APROBAR de forma expresa y en todos sus términos las cláusulas del ACUERDO de COLABORACIÓN FORMATIVA con el centro docente I.E.S. Santo Domingo de El Ejido-Almería, por el que se canaliza la cooperación académica profesional para la realización del módulo profesional en centros de trabajo conforme a los ANEXOS I, II y III del Ciclo Formativo de cada alumno, y su ADENDA al citado Acuerdo, autorizando la realización de prácticas formativas de los alumnos : DOÑA ALBA ROCÍO MOLINA RODRÍGUEZ, DON ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ Y **DON ILO** del CICLO FORMATIVO 2º C.F.G.B. ACCESO Y CONSERVACIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS que lo han solicitado –NRE. 2025/12049, 2025/12050 y 2025/12072, 28/03/2025-, durante el periodo del 7 de abril de 2025 al 2 de junio de 2025 – 264 horas.*

Asimismo, atendiendo al criterio técnico del Responsable del Servicio de Deportes y Tiempo Libre, se propone para el nombramiento de tutora a la funcionaria de carrera Doña Carmen Criado Manzano, Coordinadora Instalaciones del Servicio de Deportes y Tiempo Libre- Área de Deporte, Cultura y Tiempo Libre, adscripción 2247 01.DE.99 C1, conforme a la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2025 – B.O.P.A. número 234 de 03/12/2024, la cual ejercerá los cometidos propios de la tutorización.

Segundo.- INSCRIBIR electrónicamente el presente Convenio en el REGISTRO DE CONVENIOS del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA, como Registro administrativo de carácter público e instrumento de publicidad, transparencia y buen gobierno de la actividad convencional del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 14/05/2021, Número 2021/4693.

Tercero.- DAR PUBLICIDAD del presente Convenio conforme a la normativa reglamentaria de aplicación, especialmente, su difusión a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar: http://www.roquetasdemar.es/seccion/convenios-vigentes_424 y, en su caso, de ser preciso reglamentariamente, extracto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Cuarto.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, al Concejal Delegado de Gobierno Interior y Educación, para la firma del citado Convenio y Adenda, y de cuántos documentos sean precisos para que el mismo se lleve a puro y debido efecto con la mayor celeridad, eficacia y eficiencia administrativa.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Dirección del centro docente I.E.S. Santo Domingo de El Ejido- Almería, Sr. Concejal Delegado de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, Responsable de Deportes y Tiempo Libre, tutora laboral del Ayuntamiento, y Sr. Interventor de Fondos para constancia y conocimiento, así como, a la Oficina de Secretaría General para su anotación en el Libro de Resoluciones y Decretos, del cual se dará cuenta al Ayuntamiento Pleno a través de la correspondiente acta de la Junta de Gobierno Local.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

7º. PROPOSICIÓN relativa a la firma del Convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación y el Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la gestión del Programa de Ayuda a las Familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.

"Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Gobierno Interior y Educación de fecha 3 de abril de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Con vistas a la adhesión de los centros educativos exclusivos de primer ciclo de Educación Infantil, que no sean de titularidad de la Junta de Andalucía, al "Programa de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía", la Concejalía de Educación, Conservación y Mantenimiento de Edificios Públicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar adjunta a la presente el borrador del Convenio de Colaboración propuesto por la Agencia Pública Andaluza de Educación, el anexo I (Bases reguladoras por las que se rige este programa de ayuda) y anexo II de la orden de 11 de marzo de 2025, por el que se desarrolla los procedimientos de admisión para el Primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles de Titularidad de la Junta de Andalucía y en las Escuelas Infantiles y Centro de Educación Infantil adheridos al Programa de Ayuda a las familias.

Es por lo que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Decreto-ley 1/2017, de 28 de marzo, medidas urgentes para favorecer la escolarización en el primer ciclo de educación infantil en Andalucía.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2020, de 2 de marzo.
- Ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía , vigente.
- Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de los datos personales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Decreto 76/2025, de 5 de marzo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Orden de 11 de marzo de 2025, por la que se desarrolla los procedimientos de admisión para el primer ciclo de educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil adheridos al Programa de ayuda a las familias.

III. PROPUESTA

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía de fecha 21 de junio y modificación de fecha 28 de junio de 2023 (BOP nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la adhesión al "Programa de Ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la Educación Infantil en Andalucía".

2º.- Dar traslado a la Concejalía de Educación y a Secretaría General."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

8º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de Responsable del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de aparatos elevadores en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 2 de abril de 2025:

"II. ANTECEDENTES

Con fecha 16 de agosto de 2022, se adjudicó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de aparatos elevadores en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil Aparatos Elevadores del Sur S.L. con C.I.F. B04722740.

Con fecha 28 de septiembre de 2022, se formalizó el contrato administrativo con una duración de dos años, prorrogable una sola vez con una duración de dos años, hasta un máximo de cuatro años incluida principal más una posible prórroga.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en sesión ordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2024, acordó aprobar la prórroga prevista con una duración de dos años, extendiéndose desde el 27 de septiembre de 2024 al 26 de septiembre de 2026.

Consultados los documentos obrantes en el expediente, consta Memoria Justificativa de fecha 24 de enero de 2022, donde se designa a don Luis Jesús Ojeda Rubio, Técnico Municipal, como Responsable del contrato.

Con motivo de la reestructuración del Ayuntamiento, y al objeto de lograr una mayor agilidad en la supervisión y ejecución del contrato, así como una mayor coordinación y gestión con la empresa para la funcionalidad del servicio, se estima necesario realizar un cambio de responsable, proponiéndose la designación de doña María José Acién Ruiz, Gestora de Prevención y Riesgos Laborales, adscrita a la Delegación de Gobierno Interior y Educación, que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, como Responsable del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de aparatos elevadores en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. COSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la figura del "Responsable del Contrato".

De conformidad con el artículo 62.1 LCSP, resulta necesario que se designe un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las

decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellos le atribuyan.

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa de aplicación y por consiguiente, y de conformidad con el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio), por el que establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a doña María José Acién Ruiz, Gestora de Prevención y Riesgos Laborales, adscrita a la Delegación de Gobierno Interior y Educación, como Responsable del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de aparatos elevadores en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable técnico designado, al Área de Contratación, a la Intervención Municipal y a la empresa adjudicataria del contrato."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

9º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de abono de la cuota de asociado a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) correspondiente al ejercicio 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 27 de marzo de 2025:

21.- INTRODUCCIÓN.

La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), de conformidad con lo establecido en sus Estatutos, es una asociación con personalidad jurídica propia, carente de ánimo de lucro y reconocida legalmente como de utilidad pública, por acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985, que está constituida por los Municipios, Provincias e Islas que voluntariamente deciden formar parte de ella para la promoción y defensa de sus intereses comunes.

El Ayuntamiento Pleno acordó el 29 de mayo de 1981, previa lectura de una Moción de la Alcaldía-Presidencia demostrativa de la necesidad de que los municipios españoles se unan entre sí para una mejor coordinación y entendimiento con vistas a un desarrollo común más acentuado, la adhesión del Ayuntamiento de Roquetas de Mar a la Federación Española de Municipios y Provincias.

En fecha 3 de marzo del presente, con número de registro de contabilidad 2025/759, se presentan a través de la Plataforma FAcE la factura correspondiente a la cuota de asociado de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) correspondiente al ejercicio 2025.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1.- Naturaleza jurídica.

La FEMP como Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, podrá celebrar convenios con las distintas Administraciones Públicas, actuar como entidad colaboradora de la Administración en la gestión de las subvenciones de las que puedan ser beneficiarias las Entidades Locales y sus organismos dependientes, y crear una Central de Contratación a la que puedan adherirse las Entidades Locales asociadas, para aquéllos servicios, suministros y obras cuya contratación se haya efectuado por la Federación, de acuerdo con las normas previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para la preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas.

Las asociaciones de entidades locales se regirán por sus estatutos, aprobados por los representantes de las entidades asociadas, los cuales deberán garantizar la participación de sus miembros en las tareas asociativas y la representatividad de sus órganos de gobierno.

Asimismo, se señalará en los estatutos la periodicidad con la que hayan de celebrarse las Asambleas Generales Ordinarias, en caso de que dicha periodicidad sea superior a la prevista, con carácter general, en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, ha establecido el núcleo esencial de su contenido distinguiendo, en la disposición final primera, los preceptos que tienen rango de ley orgánica, al constituir el desarrollo del derecho fundamental, de los preceptos que, sin tener tal carácter, son de aplicación directa en todo el Estado al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.1º de la Constitución Española.

2.- La competencia material y formal.

El apartado 2 del art. 4 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, señala que "la organización y el funcionamiento internos de las asociaciones se rigen por sus propios estatutos, siempre que no estén en contradicción con los preceptos de directa aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de



Asociación, con la presente Ley y con las disposiciones reglamentarias que se dicten en desarrollo de las mismas y resulten aplicables".

En relación a la normativa vigente expuesta, el artículo 10.2 b) de los Estatutos de la Federación Española de Municipios y Provincias" señala:

"Los socios titulares tendrán las siguientes obligaciones:

b) Pagar las cuotas, derramas y demás aportaciones que se establezcan en cada caso".

3.- Marco jurídico y conformidad a Derecho.

Tal y como se ha expresado anteriormente en la parte introductoria de este informe, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud de su adhesión a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), está obligado al abono de las cuotas.

El abono de dichas cuotas tiene la consideración de cumplimiento de los deberes que corresponden a cada socio de una Asociación, conforme se determina por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, de Asociaciones, en su artículo 22, y por la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.

Con fecha 27 de marzo de 2025, por parte del Gestor de Dependencia de Presidencia, se emite informe favorable en el que se propone a la Junta de Gobierno Local, previo informe de fiscalización, autorizar y disponer el pago de la cantidad de 5.996,51.- euros en concepto de cuota de asociado a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) correspondiente al ejercicio 2025.

Consta en el expediente retención de crédito practicada con fecha 27 de marzo de 2025, con cargo a la aplicación correspondiente con número de operación 220250004922 y referencia 22025002071.

La propuesta que se eleva para su aprobación, se adecua a la normativa aplicable.

Por cuanto antecede, previa fiscalización de la Intervención de fondos, y considerando lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y, en el artículo 175 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar y disponer el gasto de la cantidad de 5.996,51.- euros a la Federación Española de Municipios y Provincias, con C.I.F. G28783991, en concepto de cuota de

asociado correspondiente al ejercicio 2025.

2º. Dar traslado del contenido de la presente a los servicios de Intervención y al interesado, con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

10º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de Responsable del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de puertas automáticas en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 2 de abril de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2023, se adjudicó mediante resolución de Alcaldía, el contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de puertas automáticas en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a la mercantil TK Elevadores España S.L. con C.I.F. B46001897.

Con fecha 31 de julio de 2023, se formalizó el contrato administrativo con una duración de dos años, prorrogable una sola vez con una duración de dos años, hasta un máximo de cuatro años incluida principal más una posible prórroga.

Consultados los documentos obrantes en el expediente, consta Memoria Justificativa de fecha 20 de marzo de 2023, donde se designa a don Luis Jesús Ojeda Rubio, Técnico Municipal, como Responsable del contrato.

Con motivo de la reestructuración del Ayuntamiento, y al objeto de lograr una mayor agilidad en la supervisión y ejecución del contrato, así como una mayor coordinación y gestión con la empresa para la funcionalidad del servicio, se estima necesario realizar un cambio de responsable, proponiéndose la designación de doña María José Acien Ruiz, Gestora de Prevención y Riesgos Laborales, adscrita a la Delegación de Gobierno Interior y Educación, que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato,



como Responsable del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de puertas automáticas en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. COSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la figura del "Responsable del Contrato".

De conformidad con el artículo 62.1 LCSP, resulta necesario que se designe un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellos le atribuyan.

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa de aplicación y por consiguiente, y de conformidad con el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio), por el que establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a doña María José Acien Ruiz, Gestora de Prevención y Riesgos Laborales, adscrita a la Delegación de Gobierno Interior y Educación, como Responsable del contrato de servicio de mantenimiento, conservación y reparación de puertas automáticas en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable técnico designado, al Área de Contratación, a la Intervención Municipal y a la empresa adjudicataria del contrato."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

11º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de Responsable del contrato de servicio de mantenimiento de plataformas elevadoras móviles de personas y elevadores de columnas pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 2 de abril de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Con fecha 07 de agosto de 2023, se adjudicó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, el contrato de servicio de mantenimiento de plataformas elevadoras móviles de personas y elevadores de columnas pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Lotes 1 y 2), a la mercantil Talleres Velilla S.A. con C.I.F. A08428658.

El periodo de duración del contrato será de tres (3) años, no pudiendo ser prorrogado.

Consultados los documentos obrantes en el expediente, consta Memoria Justificativa de fecha 30 de mayo de 2023, donde se designa a don Luis Jesús Ojeda Rubio, Técnico Municipal, como Responsable del contrato.

Con motivo de la reestructuración del Ayuntamiento, y al objeto de lograr una mayor agilidad en la supervisión y ejecución del contrato, así como una mayor coordinación y gestión con la empresa para la funcionalidad del servicio, se estima necesario realizar un cambio de responsable, proponiéndose la designación de doña María José Acien Ruiz, Gestora de Prevención y Riesgos Laborales, adscrita a la Delegación de Gobierno Interior y Educación, que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato, como Responsable del contrato de servicio de mantenimiento de plataformas elevadoras móviles de personas y elevadores de columnas pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Lotes 1 y 2).

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

III. COSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, regula la figura del "Responsable del Contrato".

De conformidad con el artículo 62.1 LCSP, resulta necesario que se designe un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada, dentro del ámbito de las facultades que aquellos le atribuyan.

La propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa de aplicación y por consiguiente, y de conformidad con el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio), por el que establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones sobre diversas materias, esta Concejalía-Delegada propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Designar a doña María José Acién Ruiz, Gestora de Prevención y Riesgos Laborales, adscrita a la Delegación de Gobierno Interior y Educación, como Responsable del contrato de servicio de mantenimiento de plataformas elevadoras móviles de personas y elevadores de columnas pertenecientes al Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Lotes 1 y 2).

2º. Dar traslado del presente acuerdo al responsable técnico designado, al Área de Contratación, a la Intervención Municipal y a la empresa adjudicataria del contrato."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Federación Española de Triatlón para el otorgamiento de una subvención nominativa.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 1 de abril de 2025:

"I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 27 de marzo de 2025 (registro de entrada n.º 2025/11861), D. José Hidalgo Martín, con DNI n.º ***820**-C, en nombre y representación de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN, con CIF nº Q0878004A, presenta solicitud de subvención por importe de Sesenta y Cinco Mil Euros (65.000 Euros) para cubrir los gastos relativos a Proyecto Copa del Rey y Copa de la Reina Campeonato de España de Triatlón por relevos que se celebrará en Roquetas de Mar los días 10 y 11 de mayo de 2025.*

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la finalidad de fortalecer su compromiso de promover el deporte de base y del deporte para todos, así como organizar competiciones deportivas de carácter popular como elemento cultural y dinamizador del municipio promueve, a través de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre perteneciente al Área de Gobierno Interior y Proyección Cultural y Deportiva, la organización de actividades y festejos que fomenten el disfrute y aprovechamiento del tiempo libre y del ocio.

En este sentido hay que destacar que, desde el Ayuntamiento de Roquetas de Mar se facilita el acceso a la cultura y al ocio de los habitantes del municipio, cumpliendo así una importante función social que va encaminada al disfrute, esparcimiento y ocio de sus vecinos a la vez que se impulsa el turismo haciendo que personas de todos los lugares visiten y conozcan nuestras tradiciones y festejos más destacables.

Además, la celebración de este tipo de actividades supone una forma de promover e incentivar la economía local consiguiendo así, un mayor impacto económico en el municipio ya que se trata de eventos en los que la afluencia de personas es muy significativa.

3.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

4.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector



Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a Proyecto Copa del Rey y Copa de la Reina Campeonato de España de Triatlón por relevos que se celebrará en Roquetas de Mar los días 10 y 11 de mayo de 2025.

5.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2025, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Sesenta y Cinco Mil Euros (65.000 Euros) a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN, con CIF nº Q0878004A.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE TRIATLÓN, con CIF nº Q0878004A.

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Coral Polifónica "Ciudad de Roquetas" para el otorgamiento de una subvención nominativa.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Presidencia, Energía, Agua, Transporte, Agricultura y Pesca de fecha 1 de abril de 2025:

"I.- ANTECEDENTES

*1.- Con fecha 20 de marzo de 2025 (registro de entrada n.º 2025/10738), D. Emilio Rodríguez Herrero, con DNI n.º ***226****-J, en nombre y representación de la ASOC. CORAL POLIFONICA "CIUDAD DE ROQUETAS", con CIF nº G04621140, presenta solicitud de subvención por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) para cubrir los gastos de*

desplazamientos, hospedaje, manutención, vestuario, profesores y material (carpetas, libros y partituras musicales).

2.- Que el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en la Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, publicada en el B.O.P de Almería número 58 de 25 de marzo de 2022, en su artículo 13, referido al "Procedimiento de concesión directa", expone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento.

3.- Asimismo, y en este sentido, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, conforme a lo previsto en el artículo 48.1 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrá suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia.

El artículo 48.3 de la misma Ley establece que, la validez y eficacia de dicha suscripción deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Además, determina que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable (artículo 48.7).

En el borrador de Convenio se vienen a regular todas las actuaciones pretendidas para cubrir los gastos relativos a desplazamientos, hospedaje, manutención, vestuario, profesores y material (carpetas, libros y partituras musicales).

4.- En virtud del art. 2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE1

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2025 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros) a la ASOC. CORAL POLIFONICA "CIUDAD DE ROQUETAS", con CIF nº G04621140.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía- Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, teniendo en cuenta que la Propuesta que se eleva para su aprobación es conforme a la normativa aplicable, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERO:

1º. Aprobación del Convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa recogida en el presupuesto 2025 entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la ASOC. CORAL POLIFONICA "CIUDAD DE ROQUETAS", con CIF nº G04621140 por importe de Diez Mil Euros (10.000 Euros).

2º. En caso de dictaminar favorablemente la aprobación de dicho borrador, proceder a la correspondiente suscripción del mismo.

3º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

14º. PROPOSICIÓN PROVISIONAL relativa al reconocimiento del derecho de Jarquil Construcción S.A. a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "Rehabilitación de edificio para museo/espacio histórico en Roquetas de Mar".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 2 de abril de 2025:

"I. ANTECEDENTES:

- Con fecha 2 de marzo de 2022, se publica en el Boletín Oficial del Estado número 52, el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan las normas específicas respecto de la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, (en adelante "RD-ley 3/2022") modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
- El 13 de abril de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 13 extraordinario, el Decreto-ley 4/2022 de 12 de abril por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto ley 3/2022, (en adelante, "Decreto- ley 4/2022"); modificado por el Decreto-ley 5/2024, de 21 de mayo, por el que se da cumplimiento a los Acuerdos de 30 de diciembre de 2022 y de 13 de febrero de 2024, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma, y se modifican otras disposiciones normativas.
- El Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acuerda, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de

12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

- Por otro lado, con fecha 31/10/2022 y RGE nº39385, tiene entrada en este Ayuntamiento escrito y documentación adjunta presentada por Jarquil Construcción S.A., con CIF: A54496005, por el que solicita el reconocimiento del derecho a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA MUSEO/ESPACIO HISTÓRICO EN ROQUETAS DE MAR."
- Con fecha 19/11/2024 se emite informe al respecto por el Técnico Municipal responsable del contrato, en virtud del cual, se concluye que se cumplen todos los requisitos que establece la normativa de aplicación para reconocer el derecho del contratista de las obras al abono del importe resultante de la revisión extraordinaria de precios; y se propone al órgano competente el reconocimiento del derecho de la mercantil adjudicataria de la obra al abono de la cantidad de 83.454,94 € (IVA INCLUIDO).
- Con fecha 11/03/2025 se emite nuevamente informe por el Técnico Municipal responsable del contrato, con objeto de rectificar el criterio utilizado en el primer informe en lo relativo a la interpretación y aplicación de los artículos 7 (en la misma línea se pronuncia el artículo 5 del Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo, constituido por el capítulo I del Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía) y 8 del RDL 3/2022.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS:

PRIMERO. - Tal y como se recoge en la parte expositiva del citado RD-ley 3/2022, las excepcionales circunstancias sociales y económicas que ha producido la pandemia desencadenada por el virus SARSCoV-2 han repercutido de una manera directa en la ejecución de determinados contratos del sector público. Tras el descenso experimentado en 2020, los precios de las materias primas han subido con fuerza en 2021 en el contexto de la recuperación económica. El alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras.

El contexto generado por la subida extraordinaria de los precios de las materias primas necesarias para la ejecución de las obras ha derivado en importantes consecuencias desfavorables para numerosos contratistas que han experimentado una imprevista alteración



en sus planteamientos económicos iniciales, por exceder de lo que puede ser considerado e incluido en el riesgo y ventura propio de todo contrato público.

Como se explicita en el propio Decreto-ley 4/2022, en el presente caso la extraordinaria y urgente necesidad de intervención de la Administración, y por tanto también de este Ayuntamiento, se justifica por las circunstancias excepcionales que atraviesa la ejecución de los contratos de obra pública, debido al constante y extraordinario incremento del precio de las materias primas y los materiales, traduciéndose en resoluciones contractuales por imposibilidad de ejecución, litigiosidad contencioso-administrativa por reclamación de indemnización de daños y perjuicios, afección al tejido empresarial autonómico y a la pequeña y mediana empresa, con la subsiguiente afección a los trabajadores.

Esta situación requiere la adopción de medidas normativas inmediatas y urgentes que permitan paliar las catastróficas consecuencias económicas originadas, de manera colateral, por el desarrollo y prolongación de la pandemia del SARS-CoV-2 e, igualmente, por el desarrollo de los acontecimientos en toda Europa consecuencia del conflicto armado en Ucrania.

SEGUNDO. - El RD-ley 3/2022 es de aplicación al sector público autonómico, según se dispone en los artículos 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022. También es aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, así como a las Universidades Públicas de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Se añade que, el Capítulo I del citado Decreto-ley, que desarrolla RD-ley 3/2022, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía y a las Universidades Públicas de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

TERCERO.- Se considera que "el órgano competente" al que aluden los arts. 2 y 3 del Decreto-ley 4/2022, en el caso de este Ayuntamiento es su Pleno, por cuanto es a este órgano al que le corresponden, según el art. 22.2 apartado e de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de los presupuestos, y la disposición de gastos en materia de su competencia, en los que están incluidas las obras objeto de revisión de precios, por lo que será el Pleno quien, con carácter general, apruebe la aplicación del RD-ley 3/2022, tanto en su propia Administración como en su Sector Público

Institucional, así como la aplicación en el mismo ámbito del desarrollo del citado RD-ley, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022.

En virtud de lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias, el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de julio de 2024 acordó, entre otros, aplicar en la Administración del Ayuntamiento Roquetas de Mar y, en su caso, en su Sector Público Institucional, el Real Decreto-ley 3/2022 de 1 de marzo; así como su desarrollo, constituido por el Capítulo I del Decreto ley 4/2022, de 12 de abril, de la Junta de Andalucía, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras.

Se anuda a lo anterior, el que el Decreto Ley indicado menciona en sus artículos 2 y 3 al órgano municipal competente en cuanto a la aplicación de las medidas en el ámbito de la Corporación Local, si bien en el artículo 7 del Decreto Ley, respecto del procedimiento para la revisión excepcional de precios, emplea la dicción órgano de contratación, no teniendo por tanto que coincidir uno y otro órgano.

En el presente caso, el órgano de contratación competente para dictar una propuesta provisional indicando si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato, es la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en virtud de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias.

CUARTO. - El artículo 7 del Decreto Ley 4/2022 establece el procedimiento para la revisión excepcional de precios:

1. La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, salvo que no estuvieran publicados en



ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios. En el caso de que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto-ley ya hubieran transcurrido dos meses desde la publicación de los índices de precios aplicables al caso de que se trate, el plazo empezará a contar desde la referida fecha.

2. La solicitud irá acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad establecida en el Capítulo I de este Decreto-ley. El órgano de contratación deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Para ello, y siempre que sea posible, el órgano de contratación utilizará datos procedentes del Instituto Nacional de Estadística. En caso de no aportarse debidamente la citada documentación el órgano de contratación concederá un plazo improrrogable de siete días hábiles para subsanar tal defecto. En caso de que en dicho plazo no se subsanase la deficiencia, denegará la solicitud.

3. Una vez recibida la documentación, el órgano de contratación dictará una propuesta provisional indicando en ella si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula aplicable al contrato. De esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente sus alegaciones.

Transcurrido el citado plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente lo que proceda en el plazo de un mes a contar desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión de la revisión excepcional de precios no requerirá el reajuste de la garantía definitiva.

La finalización del plazo máximo para resolver sin haber tenido resolución expresa, faculta al solicitante para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

QUINTO. - En el RD-ley 3/22 en los casos en que el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato no establezca la fórmula de revisión de precios se ordena aplicar, o bien la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación o, en su defecto, la que hubiera correspondido al contrato entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre. Y para ello, la regla a aplicar debe ser la misma.

El Real Decreto 1359/2011 no determina un sistema específico para escoger la fórmula de revisión de precios aplicable, ya que en cualquier contrato público el órgano de contratación

ha de seleccionar la que con mayor precisión se adapte, atendiendo a sus características y componentes, al contrato de que se trate.

En el presente caso, al no existir fórmula de revisión de precios en el PCAP, el Técnico Municipal responsable del contrato ha aplicado la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre.

Por otro lado, si atendemos al procedimiento establecido para el reconocimiento de la revisión excepcional de precios, podemos observar lo siguiente:

I. La solicitud del contratista debe ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de la circunstancia de excepcionalidad, que exige comparar el importe certificado sin revisión de precios y el que hubiera existido de aplicarse la fórmula.

II. Es el órgano de contratación el que deberá apreciar el cumplimiento de la mencionada circunstancia. Puede ocurrir que el contratista, además de aportar la documentación correspondiente, indique cuál es a su juicio la fórmula aplicable, pero también puede ocurrir que no lo diga expresamente. En todo caso, el órgano de contratación debe determinar cuál es la fórmula correcta y si, conforme a ella, se cumple la circunstancia de excepcionalidad que establece la norma.

III. Este, y no otro, es el contenido de la propuesta provisional que ha de dictar el órgano de contratación y en la que ha de indicar, por un lado, si procede reconocer la revisión excepcional de precios y, de ser así, la fórmula que resultará aplicable al contrato.

IV. Esta determinación no finaliza el procedimiento puesto que de esta propuesta se dará traslado al contratista por un plazo de 10 días hábiles para que presente las alegaciones que tenga por conveniente sobre la fórmula escogida y sobre su aplicación al contrato.

Según informe de 11/03/2025 emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, procede reconocer el derecho del contratista a la revisión excepcional de precios que, en el presente caso, importa la cantidad de 83.454,94 € (IVA INCLUIDO).

La fórmula escogida por el Técnico Municipal responsable del contrato en su informe para la revisión de precios de la obra de referencia, ha sido la FÓRMULA 812. Obras de edificación general con alto componente de instalaciones.

Por cuanto antecede, en virtud del apartado 3 del artículo 7 del Decreto Ley 4/2022, y de las atribuciones conferidas mediante el Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124, de fecha 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la Delegación de atribuciones sobre diversas materias; la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO PROVISIONAL:

PRIMERO. - Reconocer el derecho de la mercantil Jarquil Construcción S.A., con CIF: A54496005, a la revisión excepcional de precios del contrato de obras denominado "REHABILITACIÓN DE EDIFICIO PARA MUSEO/ESPAZIO HISTÓRICO EN ROQUETAS DE MAR", que importa la cantidad de ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con noventa y cuatro céntimos 83.454,94 € (IVA INCLUIDO).

SEGUNDO. - Aplicar a la revisión excepcional de precios del contrato de referencia la Fórmula 812. Obras de edificación general con alto componente de instalaciones.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a Jarquil Construcción S.A.

CUARTO. - Dar traslado del presente acuerdo al técnico municipal responsable del contrato y al Área de Contratación e Intervención a los efectos oportunos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

15º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de renting de videomarcador para el Pabellón Infanta Cristina.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Primero.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOMARCADOR PARA EL PABELLÓN INFANTA CRISTINA DE ROQUETAS DE MAR.

A.1) OBJETO DEL SUMINISTRO

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro en régimen de alquiler sin opción de compra de un videomarcador y un marcador digital, con todos los complementos necesarios para su funcionamiento (consola, programa informático, bocinas...) además de todas las actuaciones necesarias para su instalación, incluyendo curso de formación para su manejo y mantenimiento durante la vigencia del contrato.

La justificación de la necesidad del presente contrato se expresa en la memoria justificativa de inicio del expediente, y el objeto y condiciones generales para su ejecución, así como el alcance y la tipología de los elementos objeto de suministro, se encuentran definidos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, suscritos por Piedad Martín Vázquez, técnico municipal gestora de centros deportivos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que igualmente se designará como responsable del contrato, siendo asimismo Deportes la unidad de seguimiento y control para la correcta ejecución de este contrato.

A.2) CALIFICACIÓN DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

CÓDIGOS CPV:

31711200 MARCADORES ELECTRÓNICOS

71314100 SERVICIOS DE ELECTRICIDAD.

TIPO: Suministro

SUBTIPO: Alquiler

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

TRAMITACIÓN DEL GASTO: Anticipada

PROCEDIMIENTO: Abierto simplificado sumario

A.3) DIVISIÓN EN LOTES: NO PROCEDE

B) PRESUPUESTO DE LICITACIÓN:

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación queda establecido en cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y un euros y treinta y nueve céntimos (59.951,39.-€), más la cantidad de doce mil quinientos ochenta y nueve euros y setenta y nueve céntimos (12.589,79.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta y dos mil quinientos cuarenta y un euros y dieciocho céntimos (72.541,18.-€) IVA incluido durante las cuatro anualidades previstas en la vigencia del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta y un euros y treinta y nueve céntimos (59.951,39.-€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA), tomando el importe total pagadero según las estimaciones para las prestaciones objeto de contrato, incluyendo la instalación de los elementos suministrados y el arrendamiento sin opción de compra para cuarenta y ocho mensualidades, sin



posibilidad de prórroga ni modificaciones previstas.

Segundo.- En acto celebrado el 29 de noviembre de 2024, en sesión (S 291124), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE único de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación y la oferta económica.

Tras la calificación de la documentación aportada por los licitadores participantes en el proceso, se procedió a comunicar la ADMISIÓN/EXCLUSIÓN de los mismos, quedando del siguiente modo el resumen de la Admisión/exclusión:

LICITADOR	ESTADO
CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A.U. - A58662081	ADMITIDO
PROELECTROSONIC, S.L. - B06344154	ADMITIDO

Tercero.- Posteriormente, y en la misma sesión de la mesa, S291124, se procedió a la apertura y valoración de las ofertas sujetas a criterios cuantificables mediante fórmulas de la licitación de referencia, conforme a los criterios de adjudicación definidos en el PCAP.

Las ofertas presentadas han sido las siguientes:

Licitador	Precio de cuota mensual de renting	Precio de instalación	Tiempo de resolución de incidencias	Periodicidad del mantenimiento preventivo	Plazo de entrega e instalación
CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A.U. - A58662081	825	11464	De 24 horas a menos de 48 horas	De mensual a trimestral	De 20 a 29 días
PROELECTROSONIC, S.L. - B06344154	732,52	10000	Menos de 24 horas	De mensual a trimestral	Hasta 19 días

Cuarto.- De forma previa se procedió a la aplicación del artículo 85 y 86 del RD 1098/2001 de 12 de octubre para comprobar si alguna de las ofertas admitidas contenía valores anormales o desproporcionados.



En concreto se ha usado el art. 85.2 del RD 1098/2001, en virtud del cual: "2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta".

Analizadas las ofertas bajo el artículo referido, cabe concluir que ninguna presenta valores anormales ya que la oferta mínima para el criterio cuota mensual renting, se ha establecido en 660 Euros y la oferta mínima para el criterio precio de instalación, se ha establecido en 9.171,20 Euros y ambas empresas superan dichos umbrales.

Quinto.- Se procedió por tanto a la valoración de las ofertas presentadas, siendo el siguiente el resultado de la valoración:

Licitador	Precio de cuota mensual de renting/Pond. Máx. 50	Precio de instalación/ Pond. Máx. 20	Tiempo de resolución de incidencias/ Pond. Máx. 9	Periodicidad del mantenimiento preventivo/ Pond. Máx. 9	Plazo de entrega e instalación/ Pond. Máx. 12	TOTAL
CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A.U. - A58662081	825/- 47,11 ptos.	11464/- 18,68 ptos.	De 24 horas a menos de 48 horas/ 6 ptos.	De mensual a trimestral/ 9 ptos.	De 20 a 29 días/ 9 ptos.	89,79
PROELECTROSONIC, S.L. - B06344154	732,52/- 50 ptos.	10000/- 20 ptos.	Menos de 24 horas/ 9 ptos.	De mensual a trimestral/ 9 ptos.	Hasta 19 días/ 12 ptos.	100,00

Sexto.- Con fecha 11 de diciembre se requirió a la oferta mejor valorada PROELECTROSONIC, S.L. con CIF. B06344154, aportando dentro de plazo la documentación requerida, por lo que se procedió a su adjudicación de conformidad con el art. 159.6, g) de la LCSP, según el cual:

"g) La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación".

Se remitió por tanto al licitador referido la resolución de adjudicación para que procediera a su aceptación con fecha 27 de enero de 2025 de conformidad con el artículo 153 de la LCSP en los 5 días siguientes a su remisión.



El art. 153.4 establece: "4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la presente Ley, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior."

Séptimo.- A la vista de los antecedentes descritos, esta mesa de contratación procedió a acordar la realización del requerimiento de documentación, previa adjudicación, a la siguiente mejor oferta, presentada por CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A.U. con CIF. A58662081, al haber obtenido 89,79 puntos y se compromete a llevar a cabo el CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOMARCADOR PARA EL PABELLÓN INFANTA CRISTINA DE ROQUETAS DE MAR en las siguientes condiciones:

PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN: de 20 a 29 días.

PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO: de mensual a trimestral.

TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS Y/O AVERÍAS: de 24 horas a menos de 48 horas.

PRECIO DE INSTALACIÓN: once mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (11.464,00.-€) más la cantidad de dos mil cuatrocientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (2.407,44.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trece mil ochocientos setenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos (13.871,44.-€). Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

PRECIO MENSUAL DEL RENTING: Ochocientos veinticinco euros (825,00.-€) más la cantidad de ciento setenta y tres euros con veinticinco céntimos (173,25.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de novecientos noventa y ocho euros con veinticinco céntimos (998,25.-€). Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El precio total del contrato asciende, por tanto a sesenta y un mil setecientos ochenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (61.787,44.-€) IVA incluido, que incluye el precio de instalación y el total de las 48 mensualidades de renting.

Se otorgó a la licitadora CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A.U. con CIF. A58662081 un plazo de 7 días hábiles para aportar la documentación justificativa de los requisitos previos a la adjudicación.

Siendo el detalle del contenido del requerimiento de documentación aportado por la licitadora, el siguiente:

Escritura de constitución de la Mercantil y poder de representación.

Certificado de estar dado de alta en el IAE, así como una declaración responsable de no haberse dado de baja y el último.

Certificación Norma ISO 9001:2015, de Gestión de la Calidad, en el ámbito específico de: "diseño y desarrollo, la fabricación, la comercialización y la instalación de equipamiento deportivo, asientos, software deportivo, marcadores y pantallas LED.

SEGUROS: Certificado de póliza de seguro de responsabilidad civil así como documento de compromiso de mantenimiento del seguro durante la ejecución del contrato y justificante de pago del seguro.

Concreción de los medios personales adscritos al contrato y la persona de contacto para realizar las comunicaciones pertinentes derivadas de la ejecución del contrato.

Plan de igualdad de conformidad con lo declarado en su Anexo VIII.

Se ha comprobado de oficio que la mercantil propuesta como adjudicataria está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, así como con la Seguridad Social y con Hacienda al haberlo autorizado expresamente.

Consta en el expediente certificado de inscripción en el ROLECE de la mercantil, así como acreditación de su solvencia técnica y económica mediante la aportación de la correspondiente clasificación por medios externos.

Tras la comprobación de la documentación descrita, se considera que el requerimiento de documentación aportado por las propuestas como adjudicatarias acredita el cumplimiento de los requisitos y criterios necesarios para ser adjudicatarios de los dos lotes del contrato objeto de la presente licitación, tal como establece el artículo 150.2 de la LCSP.

Octavo.- La presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Esta Concejalía-Delegada tiene las atribuciones delegadas en esta materia según el apartado 5.3 del Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023).

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Concejal Delegada de Hacienda

y Contratación como Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, así como de conformidad las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de requerimiento a la segunda mejor oferta de 25 de febrero de 2025 y acta propuesta de adjudicación de 20 de marzo de 2025.

Segundo.- Anular la Disposición de gasto, por importe de 22.736,20.-€ y número de operación 220250000474, por estar vinculada al anterior adjudicatario que ha retirado su oferta.

Tercero.- Adjudicar el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VIDEOMARCADOR PARA EL PABELLÓN INFANTA CRISTINA DE ROQUETAS DE MAR a la segunda oferta mejor valorada presentada por CAIXABANK EQUIPMENT FINANCE, S.A.U. con CIF. A58662081, que ha obtenido 89,79 puntos, en las siguientes condiciones:

PLAZO DE ENTREGA E INSTALACIÓN: de 20 a 29 días.

PERIODICIDAD DEL MANTENIMIENTO PREVENTIVO: de mensual a trimestral.

TIEMPO DE RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS Y/O AVERÍAS: de 24 horas a menos de 48 horas.

PRECIO DE INSTALACIÓN: once mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros (11.464,00.-€) más la cantidad de dos mil cuatrocientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (2.407,44.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de trece mil ochocientos setenta y un euros con cuarenta y cuatro céntimos (13.871,44.-€). Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

PRECIO MENSUAL DEL RENTING: Ochocientos veinticinco euros (825,00.-€) más la cantidad de ciento setenta y tres euros con veinticinco céntimos (173,25.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de novecientos noventa y ocho euros con veinticinco céntimos (998,25.-€). Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

El precio total del contrato asciende, por tanto a sesenta y un mil setecientos ochenta y siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (61.787,44.-€) IVA incluido, que incluye el precio de instalación y el total de las 48 mensualidades de renting.

Cuarto.- La duración del contrato será de cuatro años, no prorrogable, a partir de la formalización del contrato que se producirá, de conformidad con el art. 159.6,g) de la LCSP, con la aceptación por el adjudicatario de la notificación de adjudicación y durante cuarenta y ocho mensualidades. El tiempo máximo de entrega e instalación de los bienes suministrados será, una vez formalizado el contrato, de sesenta (60) días naturales, o inferior según oferta. La formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación. En este sentido, el acuse de la notificación servirá de aceptación por el contratista, que deberá aceptarla en un plazo no superior a cinco días.

Quinto.- Solicitar disposición del gasto, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 21.857,44.-€ para el período de abril a diciembre de 2025 en el que se incluye la instalación y las mensualidades correspondientes del ejercicio 2025. Para el ejercicio 2026, 2027 y 2028 se solicitará una anualidad completa para cada año indicado por importe de 11.979.-€, para los últimos cuatro meses de duración del contrato de enero a abril de 2026 se solicitará la cantidad de 3.993,00.-€, para lo que se han practicado autorizaciones de gasto, para 2025 por importe de 33.262,30.-€ y número de operación 220250000034, para 2026, 2027 y 2028 por importe de 39.278,88.-€ y número de operación 220259000001.

Sexto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 159.6, g) de la LCSP, con la aceptación del envío de la notificación de la adjudicación al propuesto como adjudicatario dentro de los 5 días naturales siguientes al envío.

Séptimo.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Octavo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Piedad Martín adscrita a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre siendo la unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de licitadores, a la Intervención Municipal, a la técnico municipal responsable de la ejecución, a la Delegación de Deportes y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

16º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de cáterin de Cultura.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 28 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 28 de junio de 2024, se adjudicó el contrato de servicio de catering y alimentación en general para las actividades y los espectáculos incluidos en el teatro auditorio y resto de espacios de la programación cultural a las ofertas mejor valoradas para cada uno de los lotes:

*- Para el lote 1: catering y alimentación en general para el teatro auditorio a Javier Galindo Galdeano, Cafetería Boah, con NIF. ***3192**, que se comprometió a realizar el mencionado contrato aplicando un porcentaje de descuento sobre precios unitarios del 10 %, en las prestaciones de servicio relacionadas en el apartado 12 del pliego de prescripciones técnicas.*

Ofrece el licitador, además, lo siguiente:

Una reducción de doce (12) horas en el tiempo mínimo de respuesta a la solicitud del servicio (initialmente fijado en 72 horas).

Entre 17 y 20 servicios de menús adaptados, sin coste para el Ayuntamiento.

El licitador se compromete a ofrecer estufas de exterior o sombrillas (en función de las condiciones climatológicas) en una cantidad suficiente para cubrir el espacio y las mesas.

El licitador se compromete a preparar los menús y/o servicios correspondientes en el listado de prestaciones comprendidas entre la PS 57 y la PS 67, ambas incluidas, en el propio centro donde se realice el servicio mediante camión cocina, cocinas móviles o cualquier otro dispositivo que permita elaborar los alimentos del servicio solicitado en su totalidad in situ.

En el lote 2: catering y alimentación en general resto programación cultural a la Federación Almeriense de Asociaciones de Personas con Discapacidad, con CIF. G04054425 que ofertó un porcentaje de descuento sobre precios unitarios del 5 %, aplicable para todas y

cada una de las prestaciones de servicio relacionadas en el apartado 12 del pliego de prescripciones técnicas.

Ofrece el licitador, además, lo siguiente:

Una reducción inferior a veinticuatro (24) horas en el tiempo mínimo de respuesta a la solicitud del servicio (inicialmente fijado en 72 horas).

Entre 17 y 20 servicios de menús adaptados, sin coste para el Ayuntamiento.

El licitador no se compromete a ofrecer estufas de exterior o sombrillas (en función de las condiciones climatológicas) en una cantidad suficiente para cubrir el espacio y las mesas.

El licitador se compromete a preparar los menús y/o servicios correspondientes en el listado de prestaciones comprendidas entre la PS 57 y la PS 67, ambas incluidas, en el propio centro donde se realice el servicio mediante camión cocina, cocinas móviles o cualquier otro dispositivo que permita elaborar los alimentos del servicio solicitado en su totalidad in situ.

El límite máximo de gasto para cada uno de los lotes es el siguiente:

- Quince mil euros (15.000.-€), IVA incluido, para el Lote 1

- Doce mil ochocientos euros (12.800.-€), IVA incluido, para el Lote 2

Segundo. – Con fecha 1 de julio de 2024 se entendió formalizado el contrato administrativo de conformidad con el artículo 159.6,g) con una duración inicial de un año, prorrogable anualmente hasta un máximo de dos (2) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1.

Tercero.- Con fecha 11 de febrero de 2025 se solicitó mediante oficio al responsable para que informara sobre la procedencia de prorrogar el presente contrato, por lo que con fecha 18 de febrero de 2025 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga prevista respecto al servicio de comunicación del contrato indicado.

Cuarto.- Se ha practicado RC para el lote 1 por importe de 15.000.-€ y para el lote 2 por importe de 12.800.-€ con número de operación 220250003423.

Quinto.- El Responsable de Procesos de Contratación emitió informe jurídico el 19 de marzo de 2025 que se adecúa a la legislación vigente tal como indica la nota de conformidad emitida por el Secretario General el 24 de marzo de 2025.

Sexto.- Se hace constar que la presente propuesta se adecúa a la legislación vigente.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Segundo lo establecido en su artículo 29.2, de la Ley de Contratos del Sector Público:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Segundo.- La prórroga está prevista en la cláusula J) del PCAP, estableciendo que será de un año, prorrogable en régimen de 1+1+1+1(duración inicial más prórroga prevista).

Habiéndose constatado que los supuestos de hecho necesarios para la presente tramitación existían en tiempo y forma, siendo la siguiente documentación la que lo acredita:

1. *Antecedentes contractuales: contrato inicialmente suscrito y pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación.*
2. *Informe-propuesta del Servicio Promotor, justificativa de la necesidad y conveniencia de la prórroga. Se considera así mismo, que la prórroga se propone en las mismas condiciones pactadas en el contrato en vigor.*
3. *Retención de crédito realizada en una multiaplicación para el lote 1 por importe de 15.000.-€ y para el lote 2 por importe de 12.800.-€ con número de operación 220250003423.*

Tercero.- Referente a la revisión de precios, establece el apartado E) del cuadro anexo de características del PCAP que ésta no procede.

Cuarto.- En la tramitación de la prórroga no debe solicitarse al contratista que acredite ninguna de las condiciones que se solicitaron en el momento de la adjudicación del contrato, entre ellas, las referidas a la capacidad de obrar, solvencia o clasificación, en su caso, ni de las prohibiciones para contratar determinadas en el artículo 71 de la LCSP, por consiguiente, la propuesta que se eleve al órgano de contratación se someterá a la fiscalización por el Interventor de Fondos.

A la vista de las consideraciones anteriores se efectúa la siguiente

IV. PROPUESTA DE ACUERDO:

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023, modificado el 28 de junio, (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería número 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la prórroga prevista con una duración de un año, del contrato de servicio de catering y alimentación en general para las actividades y los espectáculos incluidos en el teatro auditorio y resto de espacios de la programación cultural;

- Para el lote 1: catering y alimentación en general para el teatro auditorio a Javier Galindo Galdeano, Cafetería Boah, con NIF. ***3192**, que se comprometió a realizar el mencionado contrato aplicando un porcentaje de descuento sobre precios unitarios del 10 %, en las prestaciones de servicio relacionadas en el apartado 12 del pliego de prescripciones técnicas.

Ofrece el licitador, además, lo siguiente:

Una reducción de doce (12) horas en el tiempo mínimo de respuesta a la solicitud del servicio (initialmente fijado en 72 horas).

Entre 17 y 20 servicios de menús adaptados, sin coste para el Ayuntamiento.

El licitador se compromete a ofrecer estufas de exterior o sombrillas (en función de las condiciones climatológicas) en una cantidad suficiente para cubrir el espacio y las mesas.

El licitador se compromete a preparar los menús y/o servicios correspondientes en el listado de prestaciones comprendidas entre la PS 57 y la PS 67, ambas incluidas, en el propio centro donde se realice el servicio mediante camión cocina, cocinas móviles o cualquier otro dispositivo que permita elaborar los alimentos del servicio solicitado en su totalidad in situ.

En el lote 2: catering y alimentación en general resto programación cultural a la Federación Almeriense de Asociaciones de Personas con Discapacidad, con CIF. G04054425 que ofertó un porcentaje de descuento sobre precios unitarios del 5 %, aplicable para todas y cada una de las prestaciones de servicio relacionadas en el apartado 12 del pliego de prescripciones técnicas.

Ofrece el licitador, además, lo siguiente:

Una reducción inferior a veinticuatro (24) horas en el tiempo mínimo de respuesta a la solicitud del servicio (initialmente fijado en 72 horas).

Entre 17 y 20 servicios de menús adaptados, sin coste para el Ayuntamiento.

El licitador no se compromete a ofrecer estufas de exterior o sombrillas (en función de las condiciones climatológicas) en una cantidad suficiente para cubrir el espacio y las mesas.

El licitador se compromete a preparar los menús y/o servicios correspondientes en el listado de prestaciones comprendidas entre la PS 57 y la PS 67, ambas incluidas, en el propio centro donde se realice el servicio mediante camión cocina, cocinas móviles o cualquier otro dispositivo que permita elaborar los alimentos del servicio solicitado en su totalidad in situ.

El límite máximo de gasto para cada uno de los lotes es el siguiente:

- Quince mil euros (15.000.-€), IVA incluido, para el Lote 1

- Doce mil ochocientos euros (12.800.-€), IVA incluido, para el Lote 2

SEGUNDO.- El período de duración de la presente prórroga se extenderá desde el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.

TERCERO. – Aprobación de la fase contable, esto es, la Autorización y Disposición del gasto que implica comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de 15.000.-€ para el lote 1 y 12.800.-€ para el lote 2.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa adjudicataria, a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, al Responsable del Contrato y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de obra para la adecuación de espacios en edificio existente en calle Manuel Machado esquina calle Julián Arcas Lacal a dependencias municipales.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 26 de marzo de 2025:

“En relación con la devolución de garantía definitiva del contrato de obra, que figura en el enunciado de esta propuesta, solicitada por la empresa contratista ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.L., con CIF nº B04373981, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local, a tener de la competencia y consideraciones jurídicas que a continuación se harán constar, la PROPOSICIÓN conforme a los siguientes”

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 26 de mayo de 2023 se adjudicó por acuerdo de Junta de Gobierno Local el contrato de “Obra para la adecuación de espacios en edificio existente en calle Manuel Machado esquina con Julián Arcas Lacal a dependencias municipales, t.m. de Roquetas de Mar (Almería)”, en la siguientes condiciones económicas: el presupuesto de adjudicación es de novecientos trece mil quinientos doce euros con dieciséis céntimos (913.512,16 €), más la cantidad de ciento noventa y un mil ochocientos treinta y siete euros con cincuenta y un céntimos (191.837,51 €), correspondiente al 21% en concepto de IVA, lo que hace un total de

un millón ciento cinco mil trescientos cuarenta y nueve euros con setenta y un céntimos (1.105.349,71 €).

El contrato administrativo se suscribió con este Ayuntamiento el 16 de junio de 2023, cuyo plazo máximo de ejecución establecido desde la firma del Acta de inicio según proyecto era de cinco (5) meses.

Segundo: El 22 de abril de 2024 se recibe solicitud con número de registro de entrada 16675 de la mercantil ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE, ahora denominada LAMBDA 360 GRADOS S.L., con CIF B04373981 relativo a la cesión del contrato de obra de referencia, a la mercantil MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L., con CIF B04264982.

Tercero: En Junta de Gobierno Local de 14 de mayo de 2024 se autoriza la cesión de la obra de "Adecuación de espacios en el edificio existente en calle Manuel Machado esquina con Julián Arcas Lacal a dependencias municipales, Expte. 01/23.-Obra", suscrita por la adjudicataria LAMBDA 360 GRADOS S.L. con CIF B04373981, a la mercantil cesionaria MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L. con CIF B04264982, sin perjuicio de lo establecido en el art. 214.2 d) que la cesión se formalice, entre el adjudicataria y el cesionario en escritura pública.

Cuarto: Con fecha 5 de febrero de 2025, registro de entrada nº 4254, la mercantil ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.L., solicita la devolución de la garantía definitiva por constituida el 10 de mayo de 2023 por importe de 45.675,61 € (cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco euros con sesenta y un céntimos).

Quinto: Consta en el expediente Informe favorable a la devolución de fecha 25/03/25 de Agustín Martínez Aparicio, Arquitecto Municipal responsable del contrato.

A los antecedentes que proceden resultan de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- Régimen Jurídico. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, apartado 1, "Las Administraciones Públicas Locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente". Por consiguiente, el régimen jurídico aplicable a este contrato de obras es de contenido en la referida Ley de Contratos del Sector Público.

Por otra parte, es ley del contrato lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado para regir las condiciones de adjudicación del mismo y, en concreto, lo

referido a la Cláusula 26.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA, que establece que "El trámite para la devolución de la garantía se ajustará a lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP y 65 del RGLCSP; y una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la referida LCSP".

Segundo.- Fiscalización del expediente. A tenor de lo preceptuado por el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de ellos se deriven. El ejercicio de esta función interventora comprenderá las fases previstas en el artículo 7 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.

En este mismo sentido, el artículo 8.2 del Real Decreto 424/2017 establece que por fiscalización previa se entiende la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

Tercero.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para contratar, el presente contrato tiene la naturaleza de obra y de acuerdo con lo establecido en el art. 1 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los art. 7.1y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP; sin embargo mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023 (BOP de Almería núm. 124 de 30 de junio de 2023), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, será la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar cualquier acuerdo en materia de interpretación, ejecución, modificación, liquidación o resolución del contrato.

Por cuanto antecede procede que por la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, previo informe de fiscalización del órgano interventor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se someta a la consideración de la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPIUESTA DE ACUERDO

1º.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa contratista de las obras citadas, ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.L. con CIF B04373981, según carta de pago de fecha 10/05/23 con número de operación contable 320230001649, por importe de 45.675,61 € (cuarenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco euros con sesenta y un céntimos), por adjudicación del contrato de obras, toda vez que el 14 de mayo de 2024 se autorizó la cesión contractual de la misma a la mercantil MAYFRA OBRAS Y SERVICIOS S.L., de conformidad con el Informe Técnico de devolución de fianza de fecha 25/03/25 emitido por Agustín Martínez Aparicio, Arquitecto Municipal responsable del contrato.

2º.- Notificar el presente acuerdo a la empresa ESTRUCTURAS DEL LEVANTE ALMERIENSE S.L., al responsable municipal del contrato, Intervención, Tesorería y Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato de suministro, en régimen de alquiler, de las carrozas destinadas a las cabalgatas de reyes magos 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 28 de febrero de 2025:

“I. ANTECEDENTES”

La mercantil INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF nº B04871364 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato de “Suministro en régimen de alquiler de las carrozas destinadas a las Cabalgatas de los Reyes Magos 2025 que se celebrarán en el t.m. de Roquetas de Mar, (Almería)”, adjudicado por Resolución de Alcaldía de 3/01/25.

El 3 de enero de 2025 se firma el contrato con este Ayuntamiento. La duración del contrato es desde la formalización del citado contrato hasta la finalización de Las Cabalgatas de Reyes Magos en la que prestarán los servicios, cuya terminación está prevista para el 5 de enero de 2025, sin posibilidad de prórroga. El contratista presta su conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y al pliego de prescripciones técnicas.

El plazo de garantía es de un (1) mes desde la finalización de la actividad.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- *Carta de pago de abono de la fianza definitiva efectuada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., por importe de 3.157,04 € (tres mil ciento cincuenta y siete euros con cuatro céntimos), de fecha 2/01/25 y nº de operación 320250000003.*
- 2.- *Informe técnico favorable a la devolución emitido el día 26/03/25 por Josefa Rodríguez Gómez, técnico municipal responsable del contrato.*
- 3.- *Acta de Entrega/Conformidad del servicio de 4/02/25.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. *Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
2. *Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF B04871364, por importe de



3.157,04 € (tres mil ciento cincuenta y siete euros con cuatro céntimos), de fecha 2/01/25 y nº de operación 320250000003.

Segundo: *Dar traslado del presente acuerdo a la empresa INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., Intervención, Tesorería y S. de Contratación, para su conocimiento y efectos.*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

19º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato privado de servicios artísticos y de animación prestado por bandas de música, orquestas, coros, grupos de baile y actividades de dinamización y entretenimiento de las festividades locales de Aguadulce en honor a la Virgen del Carmen 2024. Lote 1: Servicio artístico prestado por bandas de música, orquestas y coros en las festividades locales de Aguadulce.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 31 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

La mercantil INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF nº B04871364 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato privado de servicios artísticos y de animación prestado por bandas de música, orquestas, coros, grupos de baile y actividades de dinamización y entretenimiento de las festividades locales de Aguadulce en honor a la Virgen del Carmen 2024. Lote 1: Servicio artístico prestado por bandas de música, orquestas y coros y en las festividades locales de Aguadulce en honor a la Virgen del Carmen 2024", adjudicado por Resolución de Alcaldía de 11/07/24.

El 12 de julio de 2024 se firma el contrato con este Ayuntamiento. La duración del contrato es desde la formalización del citado contrato hasta la finalización de las festividades en la que se prestarán los servicios, cuya terminación está prevista para el 16 de julio de 2024 (incluido), sin posibilidad de prórroga. El contratista presta su conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y al pliego de prescripciones técnicas.

El plazo de garantía es de un (1) mes desde la finalización de la actividad.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- *Carta de pago de abono de la fianza definitiva efectuada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., por importe de 1.655,40 € (mil seiscientos cincuenta y cinco euros con cuarenta céntimos), de fecha 10/07/24 y nº de operación 320240002426.*
- 2.- *Informe técnico favorable a la devolución emitida el 28/03/25, por Josefa Rodríguez Gómez, técnico municipal responsable del contrato.*
- 3.- *Acta de Entrega/Conformidad del servicio de 6/08/24.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBR 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF B04871364, por importe de 1.655,40 € (mil seiscientos cincuenta y cinco euros con cuarenta céntimos), de fecha 10/07/24 y nº de operación 320240002426.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., Intervención, Tesorería y S. de Contratación, para su conocimiento y efectos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.



20º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato privado de servicios artísticos y de animación prestado por bandas de música, orquestas, coros, grupos de baile y actividades de dinamización y entretenimiento de las festividades locales de Aguadulce en honor a la Virgen del Carmen 2024. Lote 2: Servicio de animación consistente en la prestación de actividades de dinamización y entretenimiento en las festividades locales de Aguadulce.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 31 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

La mercantil INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF nº B04871364 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato privado de servicios artísticos y de animación prestado por bandas de música, orquestas, coros, grupos de baile y actividades de dinamización y entretenimiento de las festividades locales de Aguadulce en honor a la Virgen del Carmen 2024. Lote 2: "Servicio de animación consistente en la prestación de actividades de dinamización y entretenimiento en las festividades locales de Aguadulce en honor a la Virgen del Carmen 2024", adjudicado por Resolución de Alcaldía de 11/07/24.

El 12 de julio de 2024 se firma el contrato con este Ayuntamiento. La duración del contrato es desde la formalización del citado contrato hasta la finalización de las festividades en la que se prestarán los servicios, cuya terminación está prevista para el 16 de julio de 2024 (incluido), sin posibilidad de prórroga. El contratista presta su conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y al pliego de prescripciones técnicas.

El plazo de garantía es de un (1) mes desde la finalización de la actividad.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

1.- Carta de pago de abono de la fianza definitiva efectuada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., por importe de 1.401,20 € (mil cuatrocientos un euro con veinte céntimos), de fecha 10/07/24 y nº de operación 320240002427.

2.- Informe técnico favorable a la devolución emitida el 28/03/25 por Josefa Rodríguez Gómez, técnico municipal responsable del contrato.

3.- Acta de Entrega/Conformidad del servicio de 6/08/24.

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF B04871364, por importe de 1.401,20 € (mil cuatrocientos un euro con veinte céntimos), de fecha 10/07/24 y nº de operación 320240002427.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., Intervención, Tesorería y S. de Contratación, para su conocimiento y efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato privado de servicios de animación, dinamización y entretenimiento de las

fiestas patronales de El Puerto 2024. Lote 1: Servicios de animación prestados por pasacalles y grupos de baile.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 31 de marzo de 2025:

II. ANTECEDENTES

La mercantil INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF nº B04871364 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato privado de servicio de animación, dinamización y entretenimiento de las Fiestas Patronales de El Puerto de Roquetas de Mar en honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen 2024. Lote 1: Servicios de animación prestados por pasacalles y grupos de baile en las fiestas patronales de El Puerto en honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen”, adjudicado por Resolución de Alcaldía de 23/07/24.

El 23 de julio de 2024 se firma el contrato con este Ayuntamiento. La duración del contrato es desde la formalización del citado contrato hasta la finalización de la festividad en la que prestarán los servicios, cuya terminación está prevista para el 26 de julio de 2024 (incluido), sin posibilidad de prórroga. El contratista presta su conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y al pliego de prescripciones técnicas.

El plazo de garantía es de un (1) mes desde la finalización de la actividad.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- *Carta de pago de abono de la fianza definitiva efectuada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., por importe de 2.712,50 € (dos mil setecientos doce euros con cincuenta céntimos), de 22/07/24 y nº de operación 320240002582.*
- 2.- *Informe técnico favorable a la devolución emitida el 28/03/25 por Josefa Rodríguez Gómez, técnico municipal responsable del contrato.*
- 3.- *Acta de Entrega/Conformidad del servicio de 09/10/24.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APPLICABLE

- 1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.*
- 2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº 55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF B04871364, por importe de 2.712,50 € (dos mil setecientos doce euros con cincuenta céntimos), de 22/07/24 y nº de operación 320240002582.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., Intervención, Tesorería y S. de Contratación, para su conocimiento y efectos."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la devolución de la fianza definitiva del contrato privado de servicios de animación, dinamización y entretenimiento de las fiestas patronales de El Puerto 2024. Lote 2: Servicios de dinamización.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Hacienda y Contratación de fecha 31 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES"

La mercantil INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF nº B04871364 solicita la devolución de la garantía definitiva depositada para responder de la adjudicación del contrato privado de servicio de animación, dinamización y entretenimiento de las Fiestas

Patronales de El Puerto de Roquetas de Mar en honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen 2024. Lote 2: Servicios de dinamización consistentes en la prestación de actividades infantiles y de entretenimiento en las fiestas patronales de El Puerto de Roquetas de Mar en honor a Santa Ana y la Virgen del Carmen 2024", adjudicado por Resolución de Alcaldía de 23/07/24.

El 23 de julio de 2024 se firma el contrato con este Ayuntamiento. La duración del contrato es desde la formalización del citado contrato hasta la finalización de la festividad en la que prestarán los servicios, cuya terminación está prevista para el 26 de julio de 2024 (incluido), sin posibilidad de prórroga. El contratista presta su conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato y al pliego de prescripciones técnicas.

El plazo de garantía es de un (1) mes desde la finalización de la actividad.

Consta en el expediente los siguientes documentos:

- 1.- *Carta de pago de abono de la fianza definitiva efectuada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., por importe de 815,30 € (ochocientos quince euros con treinta céntimos), de 22/07/24 y nº de operación 320240002583.*
- 2.- *Informe técnico favorable a la devolución emitida el 25/03/25 por Josefa Rodríguez Gómez, técnico municipal responsable del contrato.*
- 3.- *Acta de Entrega/Conformidad del servicio de 14/10/24.*

Por consiguiente, la Propuesta que se eleva para su aprobación se adecua a la normativa aplicable.

II. LEGISLACIÓN APlicable

1. Es de aplicación lo establecido en el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de la LCSP, en concordancia con el artículo 21.1 de la LBRL 7/1985, según las cuales el Alcalde tiene asumida la atribución de competencias en materia de contratación. Si bien mediante Decreto dictado por el Alcalde-Presidente con fecha 21 de junio de 2023, será la Junta de Gobierno por delegación de aquél el órgano competente para la aprobación de la presente propuesta.

2. Así mismo es de aplicación el Artículo 111 de la ley 09/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería nº 124 de 30 de junio de 2023), modificado por Decreto de 6 de marzo de 2025 (BOP de Almería nº

55 de 21 de marzo de 2025), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero: Aprobar la cancelación y proceder a la devolución de la garantía definitiva depositada por INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., con CIF B04871364, por importe de 815,30 € (ochocientos quince euros con treinta céntimos), de 22/07/24 y nº de operación 320240002583.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a la empresa INSECOP SOLUCIONES INTEGRALES S.L., Intervención, Tesorería y S. de Contratación, para su conocimiento y efectos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de recurso frente a resolución dictada el 14 de febrero de 2025 en expediente de responsabilidad patrimonial 2025/822.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Urbanismo de fecha 1 de abril de 2025:

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 17 de enero de 2025 y Renº 1594, tuvo entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª Lucía González Olid, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2025/822 con objeto de determinar si procede indemnizarla por las lesiones provocadas el día 17/01/2024 por una caída a consecuencia del mal estado del acerado en calle Generalife a la altura con calle Violeta.

2.- Durante la instrucción del procedimiento se dicta escrito en fecha 27 de enero de 2025 y RSnº1718 requiriéndole a la parte reclamante para que, de acuerdo con las previsiones del artículo 68 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días, aporte la siguiente documentación:

- Evaluación económica del perjuicio producido.

- Alta médica.



Advirtiéndole expresamente, que, transcurrido el plazo máximo de diez días concedido, sin dar cumplimiento exacto a lo requerido se le tendrá por desistido de su petición conforme determina el referido precepto legal, previa resolución dictada al efecto. Quedando suspendido de conformidad con el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de este requerimiento fue efectuada en fecha 27 de enero de 2025.

3.- Con fecha 10 de febrero de 2025 y Renº4646, la reclamante presenta escrito en al que manifiesta que aún sigue de baja médica y no se han estabilizado las secuelas solicitando la suspensión del procedimiento. Por lo que en fecha 14 de febrero de 2025 y número 788, el Concejal Delegado de Urbanismo dicta resolución mediante resuelve lo siguiente:

"1º.- Declarar terminado el procedimiento y proceder al archivo de la reclamación patrimonial instada por Dª LUCÍA GONZÁLEZ OLID, Expediente 2025/822, sin que el archivo de las actuaciones impida a la interesada hacer valer su derecho en un procedimiento posterior.

2º.- Dar traslado de la presente resolución a la reclamante a los efectos oportunos."

La resolución es notificada a la reclamante en fecha 18 de febrero de 2025.

4.- Con fecha 18 de marzo de 2025 mediante Sistema de Interconexión de Registros y con número de entrada 10271/19-03-2025 en el registro municipal, Dª Lucía González Olid presenta escrito mediante el cual interpone recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 14 de febrero de 2025 solicitando la suspensión del procedimiento para lo cual alega lo siguiente:

- Manifiesta que no se han adecuado a la legalidad, ni el procedimiento, ni la resolución ahora impugnada por lo que son inválidos por ir contra el ordenamiento jurídico.

- Manifiesta que no se ha resuelto sobre la suspensión solicitada por el reclamante en el procedimiento. Añade que la reclamación cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 66 y 67 de la ley 39/2015 no procediendo la aplicación del artículo 68 de la misma ley.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



3.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 21 de junio de 2023 (B.O.P. de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo Único. Disposiciones Generales. 3. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º La resolución recurrida de fecha 14 de febrero de 2025 fue motivada con las siguientes consideraciones jurídicas que conllevaron a resolver declarar terminado el procedimiento:

"1º El artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone los principios de responsabilidad de las Administraciones Públicas, estableciendo que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.

En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económico e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

2º El artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que los interesados, sólo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efectivo lesivo. En el caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas.

Asimismo dispone que además de lo previsto en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica y la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones,

documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretende valerse el reclamante.

3º El artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

4º En el presente caso, según el escrito de fecha 10 de febrero de 2025 y número de Registro de Entrada 4946, la parte reclamante manifiesta que aún no se ha curado de las lesiones sufridas el 17 de enero de 2024.

Así el artículo 66.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, dispone que en la solicitud que realicen los interesados deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo. Asimismo, el artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que ponga fin al procedimiento de responsabilidad. Es decir, cuando se haya producido el alta médica, o lo que es lo mismo, cuando quede acreditado el eventual daño patrimonial irrogado a la reclamante, será cuando la interesada podrá presentar su reclamación a fin de determinar si existe o no responsabilidad de esta Administración.”

2º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 14 de febrero de 2025, ya que en el recurso interpuesto la recurrente no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

3º Manifiesta que no se han adecuado a la legalidad, ni el procedimiento, ni la resolución ahora impugnada por lo que son inválidos por ir contra el ordenamiento jurídico.

Esta alegación carece de virtualidad jurídica alguna, la recurrente alega genéricamente sin más razonamiento procediendo a trascibir al completo los artículos 47 y

48 de la Ley 39/2015 donde se regulan los supuestos de nulidad y anulabilidad de los actos de la Administración, pero sin ninguna concreción. Sobre esto hay que decir que la mencionada ley 39/2015 en su artículo 115 dispone sobre la interposición de recurso que expresamente deberá expresar: b) el acto que se recurre y la razón de su impugnación, y el artículo 116 dispone como causa de inadmisión del recurso e) carecer el recurso manifiestamente de fundamento. La recurrente invoca la no legalidad del procedimiento por ir contra el ordenamiento jurídico sin especificar por qué el presente procedimiento pudiera ser nulo o anulable, siendo los efectos de la nulidad distintos a los de anulabilidad. Pero, en cualquier caso, el presente procedimiento administrativo ha seguido exhaustivamente las prescripciones que rigen a los procedimientos de responsabilidad patrimonial dispuestas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común para las Administraciones Públicas.

4º Manifiesta que no se ha resuelto sobre la suspensión solicitada por la reclamante en el procedimiento. Añade que la reclamación cumplía con los requisitos exigidos por el artículo 66 y 67 de la ley 39/2015 no procediendo la aplicación del artículo 68 de la misma ley.

En el desarrollo de esta alegación la recurrente vuelve a invocar numerosos preceptos legales sin concretar el que considera que ha podido contravenir la resolución recurrida. Leyendo la alegación completa que hace la recurrente parece haber realizado una interpretación restrictiva la resolución recurrida, cuando al contrario, la misma en nada coarta sus derechos dejándolos intactos para que si lo cree conveniente pueda volver a ejercitálos en un procedimiento posterior, concretamente la resolución declara terminado el procedimiento al no haber obtenido el alta médica ni haber estabilizado las secuelas tal y como ella misma nos comunica en su escrito de 10/02/2025, pero se le especifica expresamente "sin que el archivo de las actuaciones impida a la interesada hacer valer su derecho en un procedimiento posterior".

El artículo 21 de la Ley 39/2015, establece que el plazo máximo para resolver no podrá exceder de seis meses salvo que una norma establezca otro distinto. Dicho esto, durante el procedimiento se procedió a requerir a la reclamante alta médica y evaluación económica en virtud del artículo 68 de la ley 39/2015 para que subsanara su solicitud en el plazo de 10 días suspendiendo el procedimiento por este tiempo. Al haber comunicado la reclamante no haber recibido el alta médica no procede suspender el procedimiento por más tiempo ya que ni siquiera se ha iniciado el cómputo para la prescripción de la acción de responsabilidad patrimonial. El arranque del plazo de prescripción por responsabilidad patrimonial se iniciará con la denominada "actio nata", esto es, cuando el reclamante tiene disponible la posibilidad de conocer la extensión del daño para poder reclamarlo. No puede

reclamarse una indemnización de un daño que no está precisado. En este sentido, volvemos a recordar lo que dispone el artículo 67.1 "el derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas." El dies a quo (día que comienza el cómputo del plazo) para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial en el caso de lesiones será aquel en que se objetivan las lesiones con alcance definitivo de las secuelas, no suponiendo que el plazo quede abierto de manera indefinida, sino que ha de estarse al instante en el que se concreta el alcance de las secuelas. Así pues, la reclamante interpuso reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento antes de que naciera el derecho/acción a reclamar ya que como ella misma comunicó continuaba de baja médica y sin estabilizar las secuelas, por lo tanto, si la Administración tiene la obligación de resolver en plazo no superior a seis meses procedía cerrar el procedimiento, lo cual no soslaya los derechos que tiene la reclamante, ya que en cuanto obtenga el alta y/o estabilización de las secuelas y nazca así la acción a reclamar la responsabilidad patrimonial puede ejercitárla plenamente frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar sin ningún problema añadido por haber declarado terminado el procedimiento que se inició antes de que naciera la acción para reclamar y por tanto fuera del plazo de prescripción.

5º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que la documentación anexa en el mismo no subsana el requerimiento que motivó la resolución recurrida no aportando documentos u otros elementos de juicio nuevos a tener en cuenta.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 21 de junio de 2023 (B.O.P. Nº 124, de 30 de junio de 2023) así como Decreto de Alcaldía Presidencia 11 de julio de 2023 (B.O.P. Nº 134, de 14 de julio de 2023) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª LUCÍA GONZÁLEZ OLID frente a la resolución número 788 dictada en fecha 14 de febrero de 2025 en el expediente 2025/822 de responsabilidad patrimonial confirmándose la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a la parte recurrente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

24º. PROPOSICIÓN relativa a la incorporación al Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para 2025, del contrato de "Servicio de mantenimiento correctivo de las instalaciones deportivas municipales de Roquetas de Mar en cuanto a cerrajería, carpintería metálica, vidrios y translúcido" y el contrato de "Suministro de artículos decorativos navideños para la ornamentación de espacios públicos municipales".

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Deportes, Cultura y Tiempo libre de fecha 3 de abril de 2025:

"I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 30 de diciembre de 2024, en Junta de Gobierno Local, se adoptó el ACUERDO de aprobación de la "PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2025. Expte. 2024/18080".*
- 2. Con fecha 14 de enero de 2025, en Junta de Gobierno Local, se adoptó el ACUERDO de aprobación de la "PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de error material de la aprobación del Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio 2025. Expte. 2024/18080".*
- 3. Con fecha 07 de agosto de 2023, en Junta de Gobierno Local, se adoptó el ACUERDO de aprobación de la "PROPOSICIÓN de la presidenta de la mesa de contratación, relativa a la adjudicación del CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE CARPINTERÍA METÁLICA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR. Procedimiento Abierto, Expte. 21/23.-Serv. (2023/6182)", formalizándose el correspondiente contrato el 25 de septiembre de 2023 con una duración de 2 años, prorrogable otros 2 años en régimen de 2+1+1.*

4. Viendo el desarrollo del mencionado contrato y teniendo en cuenta que dicho contrato finaliza el próximo 24 de septiembre de 2025, y que no existe intención de prorrogarlo por parte de la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, se hace necesario volver a licitar dicho servicio para atender las necesidades de reparaciones en las instalaciones deportivas en esta materia.

5. Por otro lado, durante el ejercicio 2025 será necesario proceder al suministro de artículos decorativos navideños para garantizar la ornamentación de espacios públicos municipales durante la campaña de Navidad. Este suministro es imprescindible para mantener la tradición navideña en el municipio, promover el turismo local y generar un ambiente festivo en las calles y plazas principales.

6. Por todo lo expuesto anteriormente, desde esta Delegación de Deportes y Tiempo Libre se está trabajando en los pliegos y la memoria que servirán de base para la licitación correspondiente, siendo, por tanto, necesaria la incorporación de estos nuevos contratos al Plan de Contratación Municipal para el ejercicio 2025.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y concejales delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023).

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICO. Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud del Decreto de 21 de junio de 2023 por el que se establece el número, denominación y competencias de las Áreas en las que se estructura el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía-Presidencia a favor de la Junta de Gobierno Local y Concejales Delegados, así como el Decreto de 28 de junio de 2023 por el que se modifica el anterior, publicado junto con el Anexo único en versión consolidada en el BOPA núm. 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción, si procede, del siguiente ACUERDO:

1º. Aprobar la incorporación en el Plan de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el ejercicio 2025, de los siguientes contratos:

"CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE ROQUETAS DE MAR EN CUANTO A: CERRAJERÍA, CARPINTERÍA METÁLICA, VIDRIOS Y TRANSLÚCIDOS".

"SUMINISTRO DE ARTÍCULOS DECORATIVOS NAVIDEÑOS PARA LA ORNAMENTACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS MUNICIPALES".

2º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Deportes, Cultura y Tiempo Libre, al Servicio de Contratación y a la Intervención Municipal, a los efectos indicados en el mismo."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

25º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación de recurso frente a resolución dictada el 21 de febrero de 2025 en procedimiento sancionador por nivel acústico limitador del establecimiento denominado "Malasaña", en Camino de Los Parrales.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Protección del Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos de fecha 3 de abril de 2025:

"I ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de diciembre de 2024 y registro de entrada número 2024/50064, por la comunidad de propietarios edificio Villas de Aguadulce Fase I, se presenta informe de mediciones acústicas en vivienda colindante al establecimiento denominado MALASAÑA.

2. Con fecha 16 de diciembre de 2024, el Técnico Municipal concluye que el ensayo realizado no se ajusta a lo definido en la normativa vigente, concretamente según la 1T2 MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS ÍNDICES DE RUIDO, AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y PARA LAS VIBRACIONES del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, ya que, entre otras cuestiones no se especifica ni aclara cual ha sido el procedimiento de medida del ruido de fondo para un ensayo donde no se controlan los emisores acústicos de la actividad inspeccionada, igualmente tampoco se indica cuáles son los períodos de actividad e inactividad de la actividad inspeccionada durante el ensayo.

Según el ensayo aportado, se evaluaron los niveles de ruido de fondo (actividad parada) en el periodo comprendido entre las 2:48:16 horas y las 2:55:14 horas del día 1 de Diciembre de 2.024.

Si bien, una vez consultada la plataforma de control municipal de equipos limitadores acústicos, se ha podido comprobar que, en la fecha indicada en los períodos de evaluación de ruido de fondo, existen registros de niveles acústicos procedentes de la actividad hasta las 3:45 horas. Esta circunstancia condiciona la evaluación y valoración final de los resultados mostrados en dicho informe.

Es por lo que no se puede admitir como válido dicho informe al no garantizarse el cumplimiento normativo.

Por otro lado, tras comprobar la plataforma de control municipal de equipos limitadores acústicos, se ha podido comprobar, que durante el periodo de funcionamiento actividad coincidente con el ensayo acústico aportado, concretamente a las 2:15 del día 1 de Diciembre de 2.024 existe una superación de niveles máximos autorizados, en concreto 90 dBA permitidos por la licencia emitida por éste Ayuntamiento, excediendo en más de 3 dBA el nivel máximo autorizado. Es por lo que se está incurriendo en una infracción tipificada como grave según lo establecido en el Art. 64.2 de la presente Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, quedando patente el incumplimiento de la Normativa de protección acústica, proponiendo como medida provisional definida en el art. 61 de la Ordenanza Municipal, la paralización o precinto de la actividad, hasta la comprobación administrativa del correcto funcionamiento de actividad.

3. Con fecha 26 de diciembre de 2024, se comunica a la Comunidad de Propietarios y a la mercantil titular del establecimiento que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se abre periodo de actuaciones previas con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto, para lo que se solicita:

A la mercantil GRUPO RIVAS PEÑA, S.L. titular del establecimiento MALASAÑA con licencia de utilización según expediente 181/23 AM (2023/12692) de fecha 29 de febrero de 2024 en el Municipio de Roquetas de Mar, que aporte informe certificado por técnico habilitado al efecto que determine el cumplimiento del equipo limitador con los niveles acústicos

establecidos en la licencia, por plazo de diez días de conformidad con el artículo 73.2 de la anterior Ley, bajo apercibimiento de que para el caso de no aportarlo, se entenderá decaído en su derecho a subsanar las posibles deficiencias en que pudiera estar incurriendo en relación a los niveles acústicos determinados en su autorización, lo que daría lugar a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, en su caso.

Se de traslado al Técnico Municipal, como Responsable del contrato con la empresa de plataforma de control municipal de equipos limitadores para que, por plazo de diez días, por la misma se realice ensayo acústico en relación con el establecimiento denominado MALASAÑA y la vivienda de D. Juan Gallego Cortés sita en Camino de los Parrales 350, 1-1 en Aguadulce de este Término Municipal, a los efectos de determinar si existe superación de los niveles acústicos, dado que de conformidad con su Informe, el ensayo aportado por la Comunidad que mide desde dicha vivienda, carece de validez.

4. Con fecha 30 de diciembre de 2024, se contesta al oficio por el técnico municipal en el siguiente sentido:

"Vista la petición de informe técnico de fecha 23 de Diciembre de 2.024 del Concejal de Medio Ambiente, en el cual solicita se realicen ensayos acústicos en la vivienda sita en Camino de los parrales nº 350 1º 1 para determinar la posible inmisión de ruido procedentes el establecimiento con denominación comercial "Malasaña" con licencia de utilización según expediente 181/23 AM (2023/12692) de fecha 29 de febrero de 2.024 en el Municipio de Roquetas de Mar cuyo titular es GRUPO RIVAS PEÑA, S.L, el técnico municipal que suscribe.

INFORMA: Los ensayos acústicos de comprobación de inmisión de niveles solicitados, se deberán realizar una vez se haya justificado documentalmente por parte del titular del establecimiento, que el funcionamiento de la actividad, se ajusta a las condiciones de funcionamiento autorizadas por el Ayuntamiento. Situación, que tal y como se describe en el informe técnico de fecha 16 de Diciembre de 2.024, el cual me reitero íntegramente en su contenido, se incumple puesto que existe una superación de niveles máximos autorizados en el interior de la actividad.

"Tras comprobar la plataforma de control municipal de equipos limitadores acústicos, se ha podido comprobar, que durante el periodo de funcionamiento actividad coincidente con el ensayo acústico aportado, concretamente a las 2:15 del día 1 de Diciembre de 2.024 (ver tablas adjuntas) existe una superación de niveles máximos autorizados, en concreto 90 dBA permitidos por la licencia emitida por éste Ayuntamiento, excediendo en más de 3 dBA el nivel máximo autorizado. Es por lo que se está incurriendo en una infracción tipificada como grave según lo establecido en el Art. 64.2.a de la presente Ordenanza Municipal de protección contra la contaminación acústica, quedando patente el incumplimiento de la Normativa de protección acústica."

Es por lo que se reitera la aplicación del régimen sancionador y la adopción de medidas cautelares establecidas en el art. 61 de la Ordenanza protección acústica, dando traslado del presente informe técnico a los servicios Jurídicos para su conocimiento y valoración".

5. Con fecha 7 de enero de 2025, se procede a ordenar medida cautelar en base al informe técnico mediante Resolución del siguiente tenor literal:

"1. ORDENAR LA PARALIZACIÓN del ejercicio de la actividad del establecimiento sito en Camino de Los Parrales 352 de esta localidad, con denominación comercial MALASAÑA, cuyo titular es GRUPO RIVAS PEÑA SL con CIF B1374328, conforme al 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concurrencia con el art. 61 de la Ordenanza Municipal, con el fin de proteger provisionalmente los intereses implicados que no son otros que los bienes jurídicos objeto de preservación, en este caso el medio ambiente y las personas, si bien de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad latentes en el art. 56.1 de la ya meritada Ley 39/2015, en tanto se presente certificado por técnico habilitado al efecto que determine el cumplimiento del equipo limitador con los niveles acústicos establecidos en la licencia y hasta la comprobación administrativa del correcto funcionamiento de la actividad".

6. Por encargo de este Ayuntamiento, con fecha 27 de enero de 2025, a la empresa Tecnitax 94 S.L., realiza en el local y en la vivienda afectada un informe de ensayo acústico de nivel de ruido transmitidos a interiores procedentes de establecimiento especial de hostelería con música denominado MALASAÑA, en base al cual, el técnico municipal informa:

"Vista la solicitud de fecha 27 de Diciembre de 2.024 por parte del Concejal de Medio Ambiente, en el cual solicita la realización de ensayo acústico de comprobación en la vivienda sita del Camino de Parrales nº 352, portal 2 planta 1 puerta 1, el técnico municipal que suscribe.

INFORMA: En cumplimiento de lo solicitado, se procedió en pasado día 27 de Enero de 2.025 en periodo comprendido entre las 23:00 y las 0:00 h a realizar ensayo de comprobación de niveles de inmisión de ruido transmitido en la vivienda sita del Camino de Parrales nº 352, portal 2 planta 1 puerta 1 (dormitorio principal) respecto del establecimiento con Licencia Municipal de utilización para la actividad descrita en los antecedentes con número de expediente 181/23 A.M de fecha 29 de Febrero de 2.024 para la actividad de Establecimiento especial de hostelería con música y denominación comercial "MALASAÑA".

Dicho ensayo se realizó por la empresa Tecnitax 94, S.L con número de ensayo AV-LT1-250001-ISG en compañía de la Policía Municipal y el técnico Municipal que suscribe, arrojando un resultado FAVORABLE, valorando niveles de afección en el dormitorio principal procedentes de la actividad (LKeqT) inferiores a los máximos fijados por el Decreto 6/2.012 de 17 de Enero.

Es por lo que ha podido comprobar que la actividad con número de expediente 181/23 A.M, funcionando conforme los parámetros autorizados en la licencia (90 dBA), NO genera molestias ni superación de niveles en el dormitorio principal de la vivienda sita en el Camino de Parrales nº 352, portal 2 planta 1 puerta 1.

Por otro lado, una vez realizada inspección in situ en el establecimiento para proceder a la realización del ensayo acústico de comprobación, se pudo comprobar que existe un elemento de la cadena de sonido (Procesador MIDAS MR-12) que es susceptible de

variar el nivel de emisión obteniendo ganancias de niveles aguas abajo del equipo limitador (EQD-50SR XBASIC - XB031415).

Es por lo que, se propone la desinstalación del mismo (Procesador MIDAS MR-12) o su reinstalación aguas arriba del limitador, evitándose así la posibilidad de generar ganancias de niveles superiores a los 90 dBA autorizados. Debiendo aportar certificado de verificación y comprobación del correcto funcionamiento suscrito por su instalador autorizado, adjuntando fotografías de la instalación del equipo y esquema de la cadena de sonido, cumpliendo lo requerido en el presente informe".

Poniéndose de manifiesto lo anterior al titular de la actividad, vecino afectado y Comunidad de Propietarios.

7. Con fecha 20 de febrero de 2025 y registro de entrada número 6562, por la mercantil denunciada se presenta la documentación técnica de reprogramación del equipo.

8. Con fecha 20 de febrero de 2025 y registro de entrada número 6471, se presenta escrito por el vecino de la vivienda donde se realizó el ensayo por la empresa Tecnitax 94 SL, ampliando el mismo con nuevo escrito de fecha 21 de febrero de 2025 y registro de entrada 6753.

9. Con fecha 21 de febrero de 2025, por el Técnico Municipal se informa que:

"En relación a la documentación aportada en fecha 20 de Febrero de 2.025 con número de registro 6.562 por parte de Grupo Rivas Peña, S.L titular de la actividad "Establecimiento especial de hostelería con música" con denominación comercial "MALASAÑA" sita en Camino de los Parrales nº 352 esquina C/Tartesos T.M de Roquetas de Mar, para subsanar las deficiencias detectadas en anterior informe técnico de fecha 14 de Febrero de 2.025, el técnico Municipal que suscribe,

INFORMA: Una vez consultada de la documentación aportada, se aporta por parte de Grupo Rivas Peña, S.L, informe de reprogramación del equipo limitador acústico con código XB031415, certificado por D. Gabriel Rodriguez Vique col. Número 601 del COGITIAL de la empresa Ingeniería y ruido sostenible, S.L de fecha 20 de Febrero de 2.025, en el cual se certifica que el equipo ha quedado tarado a 90 dBA a ruido rosa, eliminando de la cadena de sonido el elemento (Procesador MIDAS MR-12).

Es por lo que, según el certificado aportado, se puede determinar, salvo vicios ocultos, que el funcionamiento de la actividad con número de expediente 181/23 A.M de fecha 29 de Febrero de 2.024 para la actividad de Establecimiento especial de hostelería con música, se ajusta a las determinaciones del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero de protección contra la contaminación acústica así como en la Ordenanza Municipal para una actividad Tipo 2".

10. En fecha 21 de febrero de 2025, la Concejal-Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dictó Resolución en el siguiente sentido:

"1. EL ALZAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA DE PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD del establecimiento sito en Camino de Los Parrales 352 de esta localidad,

con denominación comercial MALASAÑA, cuyo titular es GRUPO RIVAS PEÑA SL con CIF B1374328, en base al informe técnico municipal de fecha 21 de febrero de 2025 relativo al Ensayo Acústico realizado por la empresa homologada Tecnitax 94 SL habilitada por este Ayuntamiento.

2. NOTIFICAR esta Resolución a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben".

11. En fecha 26 de febrero de 2025 con número 7276 de anotación de R.G.E. se presenta por la Comunidad de Propietarios Villas de Aguadulce P-1 solicitud de los informes de recalibración del limitador del establecimiento MALASAÑA que constan en el expediente, dándosele contestación mediante Oficio de 3 de marzo de 2025 y copia que retiran en fecha 4 de marzo.

12. En fecha 18 de marzo de 2025 con número 10205 de anotación de R.G.E. se presenta por la Comunidad de Propietarios Villas de Aguadulce P-1 Recurso Potestativo de Reposición frente a la anterior Resolución de alzamiento de la medida cautelar impuesta de paralización de la actividad al establecimiento con denominación comercial MALASAÑA.

II LEGISLACIÓN APLICABLE

- 1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.*
- 2. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- 3. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- 4. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 5. Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- 6. Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.*
- 7. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- 8. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*
- 9. Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*
- 10. Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar aprobado el 3 de marzo de 2009 y publicado en BOPA nº 126 de 1 de julio de 2009 con sus posteriores modificaciones.*
- 11. Ordenanza Municipal de Protección Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.*
- 12. Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, que deroga en su Disposición Derogatoria única el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, al haber entrado en vigor con anterioridad a la Resolución del presente Recurso, si bien aplicándose el anterior Decreto en cuanto no*

contraviene a la normativa recién entrada en vigor, ni afecta al procedimiento al haber sido puesta fin la vía administrativa con anterioridad.

13. Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

14. Demás normas concordantes y de aplicación.

III CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Que a tenor de lo establecido en los artículos 115 y siguientes y 123 y 124 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso, y si no lo fuera, el solicitante y otros posibles interesados lo podrán interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. De acuerdo con lo anteriormente expuesto el Recurso se interpone dentro del plazo legalmente establecido para ello y se ha de entender admitido.

De conformidad con el art. 119.3 de la anterior Ley, el órgano que resuelve el recurso decide observar cuantas cuestiones estime procedentes, sin que en ningún caso pueda agravarse su situación inicial.

De conformidad con el art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma, tal y como se ha realizado al incluir en los antecedentes de la Resolución recurrida y de la que se dicte, la literalidad de los mismos.

De conformidad con el art. 79 de la anterior Ley, a efectos de la resolución, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos.

De conformidad con el art. 80 de la meritada normativa, salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.

SEGUNDA.- Establece el artículo 56.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente para iniciar o instruir el procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en los casos de urgencia inaplazable y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias y proporcionadas.



Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

TERCERA.- Encontrándose, en su momento, el expediente que nos ocupa en la fase de actuaciones previas del artículo 55 de la anterior Ley, y a la vista del Informe Técnico Municipal de 21 de febrero de 2025 supervisando en el Ensayo Acústico realizado por la empresa homologada Tecnitax 94 SL al servicio de este Ayuntamiento, donde se indicaba literalmente:

"...según el certificado aportado, se puede determinar, salvo vicios ocultos, que el funcionamiento de la actividad con número de expediente 181/23 A.M de fecha 29 de Febrero de 2.024 para la actividad de Establecimiento especial de hostelería con música, se ajusta a las determinaciones del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero de protección contra la contaminación acústica así como en la Ordenanza Municipal para una actividad Tipo 2".

Y, a la vista de que el Ensayo Acústico aportado en su momento por la Comunidad de Propietarios edificio Villas de Aguadulce Fase I según Informe Técnico Municipal de 16 de diciembre de 2024:

"el ensayo realizado no se ajusta a lo definido en la normativa vigente, concretamente según la 1T2 MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN PARA LOS ÍNDICES DE RUIDO, AISLAMIENTOS ACÚSTICOS Y PARA LAS VIBRACIONES del Decreto 6/2012 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, ya que, entre otras cuestiones no se especifica ni aclara cual ha sido el procedimiento de medida del ruido de fondo para un ensayo donde no se controlan los emisores acústicos de la actividad inspeccionada, igualmente tampoco se indica cuáles son los períodos de actividad e inactividad de la actividad inspeccionada durante el ensayo.

Según el ensayo aportado, se evaluaron los niveles de ruido de fondo (actividad parada) en el periodo comprendido entre las 2:48:16 horas y las 2:55:14 horas del día 1 de Diciembre de 2.024.

Si bien, una vez consultada la plataforma de control municipal de equipos limitadores acústicos, se ha podido comprobar que, en la fecha indicada en los períodos de evaluación de ruido de fondo, existen registros de niveles acústicos procedentes de la actividad hasta las 3:45 horas. Esta circunstancia condiciona la evaluación y valoración final de los resultados mostrados en dicho informe.

Es por lo que no se puede admitir como válido dicho informe al no garantizarse el cumplimiento normativo".

Habiéndose tomado por esta Administración las correspondientes medidas cautelares del art. 56.3 a) de suspensión de la actividad en tanto en cuanto se subsanaban las

deficiencias planteadas, asegurando la eficacia de la Resolución adoptada para ello, y manteniéndose la citada medida desde fecha 7 de enero de 2025, se dictó Resolución en fecha 21 de febrero de 2025, mediante la cual se acordó que procedía EL ALZAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 7 DE ENERO DE 2025, de conformidad con el artículo 56.5 de la meritada Ley, que rezaba así:

"(...)LA PARALIZACIÓN del ejercicio de la actividad del establecimiento sito en Camino de Los Parrales 352 de esta localidad, con denominación comercial MALASAÑA, cuyo titular es GRUPO RIVAS PEÑA SL con CIF B1374328, conforme al 56.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en concurrencia con el art. 61 de la Ordenanza Municipal, con el fin de proteger provisionalmente los intereses implicados que no son otros que los bienes jurídicos objeto de preservación, en este caso el medio ambiente y las personas, si bien de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad latentes en el art. 56.1 de la ya meritada Ley 39/2015, en tanto se presente certificado por técnico habilitado al efecto que determine el cumplimiento del equipo limitador con los niveles acústicos establecidos en la licencia y hasta la comprobación administrativa del correcto funcionamiento de la actividad".

CUARTA.- Para que se acuerde la circunstancia de una medida cautelar, se ha de producir la exigencia de previa ponderación circunstanciada de los intereses en conflicto a la adopción de la medida cautelar, lo que se encuentra incardinado en el artículo 130 de la LJCA:

"1. Previa valoración circunstanciada de todos los intereses en conflicto, la medida cautelar podrá acordarse únicamente cuando la ejecución del acto o la aplicación de la disposición pudieran hacer perder su finalidad legítima al recurso.

2. La medida cautelar podrá denegarse cuando de ésta pudiera seguirse perturbación grave de los intereses generales o de tercero que el Juez o Tribunal ponderará en forma circunstanciada."

En la anterior Resolución de 21 de febrero ahora recurrida, ya se indicaba que se entendía que se daría el presupuesto necesario para seguir adoptando la medida cautelar, si de llegar a continuar el ejercicio de la actividad incidiera negativa y gravemente en el denunciante, no siendo la situación actual de tal índole ante la evidencia de que habiéndose realizado por parte de este Ayuntamiento a la mercantil denunciada los requerimientos necesarios para solventar los problemas técnicos que eran la causa de la perturbación para los intereses particulares, han sido subsanados y, en consecuencia ha remitido el foco emisor de las molestias referidas.

Asimismo continuaba que, en el supuesto de hecho, es más que obvio que una medida cautelar que permaneciera en el tiempo, supondría una perturbación grave para los intereses de la mercantil denunciada, sin justificación técnica ni jurídica alguna, siendo de aplicación el art. 56.4 de la Ley 39/2015 que establece que no se podrán adoptar medidas provisionales que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de derechos amparados por las leyes, y era tal el caso, puesto que ya se consideró suficiente perjuicio económico el producido durante todo el tiempo que la



medida estuvo en vigor y por el contrario, se determinó por parte de esta Administración que se priorizaran los intereses particulares de la Comunidad de Propietarios denunciante, que se consideró más vulnerable y susceptible de protección, como hasta el momento que cesó el foco emisor de las molestias, así fue.

Se mantuvo la medida cautelar en todo momento atendiendo al principio de proporcionalidad, por lo que, lo proporcionalmente procedente, a la vista de la cesación del foco emisor de contaminación acústica, como ha quedado acreditado que así ha sido, fue el alzamiento de la misma mediante la Resolución ahora recurrida.

QUINTA.- *Si bien en el presente recurso planteado de adverso nos encontramos con el hecho de que se plantean alegaciones que no pueden ser tenidas en consideración a la hora de resolver el mismo, toda vez que se incorporan elementos que no guardan relación con la Resolución recurrida, ya que la misma lo que acordaba era el levantamiento de una medida cautelar por la que se paralizaba la actividad de un establecimiento simple y llanamente, y en el escrito presentado se realizan una serie de solicitudes que por rigor procesal y aplicación de la legislación pertinente, no procedería siquiera su admisión, cuanto menos su estimación.*

SEXTA.- *Por lo anterior, se resolverá exclusivamente en relación a la solicitud realizada por la recurrente relativa a que se restablezca la medida cautelar de cierre.*

Para entrar en la valoración de la misma se analizan nuevamente los ensayos acústicos que obran en el expediente, teniendo los siguientes resultados:

Ensayo acústico presentado en fecha 12 de diciembre de 2024 por la recurrente que tras valoración y análisis del Técnico Municipal resulta no válido por los motivos que en el mismo se indican, quedando dicho Informe literalmente plasmado en el antecedente de hecho 1.

Al anterior ensayo no se presenta por la recurrente uno nuevo que acredite que realizándose conforme a los parámetros técnicos y normativos aplicables, rebate el anterior Informe Técnico Municipal, por lo que las argumentaciones planteadas respecto a la validez del mismo resultan insuficientes.

Ensayo acústico realizado en fecha 27 de enero de 2025 por la empresa subcontratada y que presta a este Ayuntamiento dichos servicios con el resultado que arroja en el Informe del Técnico Municipal que se reproduce en el antecedente de hecho 6, requiriendo a la mercantil denunciada subsanación de deficiencias sin cuya presentación no se podrá levantar la medida cautelar impuesta.

Con fecha 20 de febrero de 2025 y registro de entrada número 6562, por la mercantil denunciada se presenta la documentación técnica de reprogramación del equipo solicitada en el anterior Informe.

Informe de 21 de febrero del Técnico Municipal concluyendo que, según el certificado aportado, se puede determinar, salvo vicios ocultos, que el funcionamiento de la actividad con número de expediente 181/23 A.M de fecha 29 de Febrero de 2.024 para la actividad de Establecimiento especial de hostelería con música, se ajusta a las determinaciones del Decreto 6/2.012 de 17 de Enero de protección contra la contaminación acústica así como en la Ordenanza Municipal para una actividad Tipo 2.

SÉPTIMA.- *No existe documentación alguna presentada por la comunidad denunciante ni en el recurso planteado alegación a estimar que pudiera hacer modificar las conclusiones tanto técnicas como jurídicas que llevaron en su momento a adoptar la Resolución de levantamiento de la medida cautelar impuesta.*

Por el contrario, existen argumentos de juicio suficientes que actualmente se mantienen y que no han sido desacreditados por la recurrente para la desestimación del recurso planteado de adverso.

OCTAVA.- *La Concejalía Delegada de Medio Ambiente, Zonas verdes, Limpieza y Residuos, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como mediante Decreto de 28 de junio de 2023, (B.O.P. número 124, de 30 de junio de 2023), conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, tiene competencia para resolver.*

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. DESESTIMAR EL RECURSO DE REPOSICION presentado por la Comunidad de Propietarios recurrente el 18 de marzo de 2025, frente a la Resolución de 21 de febrero de 2025 de la Concejal Delegada del Área de Protección del Medio Ambiente, Zonas Verdes, Limpieza y Residuos por la que se establecía:

"1. EL ALZAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR IMPUESTA DE PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD del establecimiento sito en Camino de Los Parrales 352 de esta localidad, con denominación comercial MALASAÑA, cuyo titular es GRUPO RIVAS PEÑA SL con CIF B1374328, en base al informe técnico municipal de fecha 21 de febrero de 2025 relativo al Ensayo Acústico realizado por la empresa homologada Tecnitax 94 SL habilitada por este Ayuntamiento.

2. NOTIFICAR esta Resolución a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben".

2. CONFIRMAR el acto administrativo recurrido.

3. NOTIFICAR a cuantos interesados hubiera en el procedimiento, con expresa indicación de los Recursos que cabe interponer."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

26º. PROPOSICIÓN relativa al Servicio de apoyo de personal de Protección Civil para las playas y actividades de turismo de Roquetas de Mar, Temporada 2025.

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Concejalía de Turismo y Playas de fecha 31 de marzo de 2025:

"I. ANTECEDENTES

- 1. Cada temporada de playas, el Coordinador de Protección Civil emite al Área de Playas informe de necesidad relativa al servicio de apoyo de personal perteneciente a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Roquetas de Mar, para el dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal de Roquetas de Mar.*
- 2. Por otro lado, se prevé la realización de actividades de turismo durante la temporada y se hace preciso la presencia de voluntarios de protección civil.*
- 3. Con fecha 26 de marzo de 2024, se firma contrato de servicio de Salvamento, Socorrismo y Primeros Auxilios en las playas de Roquetas de Mar, Expte.34/23 Serv.(2023/16109) SARA con la empresa COOPERACIÓN 2005 SL para las temporadas 2024, 2025 y 2026.*

Dicho contrato ha incrementado considerablemente tanto económico como en los servicios a prestar, con el objeto de dar mayor servicio en las playas de la ciudad.

El pliego de prescripciones técnicas se especifica en el apartado H) Asistencia Social, Información a las personas con diversidad funcional o personas con movilidad reducida de las zonas habilitadas en playas para su baño y de los medios técnicos y recursos disponibles para su baño.

Se realizará el servicio de ayuda al baño para personas con discapacidad, diferentes capacidades y/o movilidad reducida en los puntos accesibles existentes y abiertos mediante la aportación de personal formado para prestar dicho servicio".

Además, el contrato incluye el técnico de emergencias sanitarias, la ambulancia y el CECOP.

- 4. Al igual que en la temporada pasada, para esta temporada 2025, se estima desde el Área de Turismo y playas la necesidad del apoyo de los voluntarios de Protección Civil en las siguientes zonas:*

- Atención en las zonas especiales para el baño a personas con diversidad funcional de Aguadulce.*
- Atención a las zonas accesibles para personas con diversidad funcional en la playa de la Bajadilla.*

- Atención a las zonas accesibles para personas con diversidad funcional de la Romanilla
- Eventos/actividades del área de Turismo y Playas

Estas actividades se realizan como refuerzo ocasional para garantizar que la atención a los usuarios y la resolución de incidencias quede asegurada durante todo el tiempo de vigencia del dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del año 2025.

Este dispositivo estará siempre bajo la supervisión y asesoramiento técnico del Intendente Jefe de la Policía Local, el Coordinador de Protección Civil y del Técnico de la Concejalía de Playas, siempre que así se estime conveniente y oportuno.

5. Como antecedentes, se debe hacer constar, que a lo largo de ya más de 30 años, el personal voluntario de Protección Civil ha colaborado de forma altruista, desinteresada y sin ánimo de lucro, en todos aquellos servicios de carácter preventivo y en las situaciones de emergencia de cualquier tipo en los que ha sido requeridos.

6. Los integrantes de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil tienen derecho a ser reintegrados de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abono como indemnización por los gastos que pudieran soportar en la prestación de los servicios que en ningún momento tendrán carácter de salario, remuneración o premio.

7. La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión ordinaria celebrada el día 15 de junio de 2020 aprobó la revisión y actualización de las indemnizaciones a percibir por todo el personal voluntario de Protección Civil de Roquetas de Mar, con base legal en el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio; concluyendo que, "El importe de referencia más ajustado para dar cobertura a dichas cantidades sería el regulado por el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el cual indica para el grupo III, como grupo análogo, un importe de 28,21€ por dieta de manutención diaria completa.

8. Finalmente, para el ejercicio 2025, se propone el mismo importe aprobado en Junta de Gobierno Local del 15 de junio de 2020, en concepto de reintegro e indemnización de los gastos derivados de la prestación de servicios preventivos y de intervención de emergencia ajustados a la normativa reguladora en materia de Protección Civil, por dieta de manutención diaria completa, siendo éstas de veintiocho euros con veintiún céntimos (28,21€), asimismo se

propone a continuación el número necesario de voluntarios para el dispositivo de vigilancia y salvamento en las playas del término municipal de Roquetas de Mar.

9. Existe en el expediente la Retención de Crédito con fecha 31 de marzo de 2025, de 42.512,47€, con nº. de operación 220250005024.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RD 462/2002 de 24 de mayo, sobre indemnización por razón de servicio.

Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado.

Demás normas concordantes y de aplicación.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º.- De acuerdo a lo dispuesto en el vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de diciembre de 2020, entre otros en los artículos 10 y 12, del siguiente tenor literal:

"Artículo 10. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.

En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.

b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.

c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

d) En casos de emergencia, la Agrupación será utilizada como auxiliar en tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

e) Apoyo a los servicios operativos de emergencias rutinarios como bomberos, sanitarios, policía local y demás Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, entre otros.”

“Artículo 12. Integración en la Agrupación y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad en la que residan o en alguna otra que, por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia considere oportuno.

2. La relación de los miembros de las Agrupaciones con la entidad local de la que éstas dependan, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones”. Dado que los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tienen derecho a ser reintegrados de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abono como indemnización por los gastos que pudieran soportar en la prestación diaria de los servicios, de una cantidad de veintiocho euros con veintiún céntimos (28,21€), en aquellos servicios de duración superior a las 4 horas equivalente a la indemnización diaria aprobada en la Junta Local de Gobierno, de fecha 15 de julio de 2020. Esta indemnización no tendrá en ningún momento carácter de salario, remuneración o premio.

El abono de las indemnizaciones se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador que subscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior de la Concejalía de Turismo y Playas.

Las indemnizaciones que deberán recibir los voluntarios de protección Civil participantes podrán ser mejoradas, si así, lo decidiera la junta Local de Gobierno u otra autoridad competente.

De todos los servicios realizados, se realizará una parte de intervención que estará custodiado en la sede de protección Civil a disposición de la Autoridad municipal cuando así se disponga y estime oportuno.

El listado de las necesidades de personal previsto durante esta temporada es el siguiente:

MES /DIAS	Indemnizació	VOLUNTARIOS	TOTAL
-----------	--------------	-------------	-------



	<i>n</i>		
ABRIL (6 DIAS)	28,21€	- 4 Actividades turismo	677,04€
JUNIO (30 DIAS)	28,21€	- 3 Zona Alfa (Playa Aguadulce) - 2 Zona Bravo (Playa Bajadilla) - 2 Zona Romanilla	5.924,10€
JULIO (31 DIAS)	28,21€	- 6 Zona Alfa (Playa Aguadulce) - 4 Zona Bravo (Playa Bajadilla) - 4 Zona Romanilla	12.243,14€
AGOSTO (31 DIAS)	28,21€	- 6 Zona Alfa (Playa Aguadulce) - 4 Zona Bravo (Playa Bajadilla) - 4 Zona Romanilla	12.243,14€
SEPTIEMBRE (30 DIAS)	28,21€	- 3 Zona Alfa (Playa Aguadulce) - 2 Zona Bravo (Playa Bajadilla) - 4 Zona Romanilla	7.616,70€
OCTUBRE (15 DIAS)	28,21€	- 3 Zona Alfa (Playa Aguadulce) - 2 Zona Bravo (Playa Bajadilla) - 4 Zona Romanilla	3.808,35€

Resumen previsión indemnizaciones para la temporada de playas 2025

ABRIL (6 días) - 4 VOLUNTARIOS	677,04€
MES JUNIO (30 DIAS)- 7 VOLUNTARIOS	5.924,10€
MES JULIO (31 DIAS)- 14 VOLUNTARIOS	12.243,14€
MES AGOSTO (31 DIAS)- 14 VOLUNTARIOS	12.243,14€
MES SEPTIEMBRE (30 DIAS)- 9 VOLUNTARIOS	7.616,70€
MES OCTUBRE (15 DIAS)- 9 VOLUNTARIOS	3.808,35€
TOTAL	42.512.47€

Estos voluntarios prestarían un servicio continuado todos los días de la campaña de vigilancia y salvamento, en horario de 11:30 a las 19:30 horas, pudiendo modificarse el horario según lo demandado por el Área de Turismo y Playas y bajo acuerdo mutuo.

El abono de las dietas correspondiente a la campaña de vigilancia en playas se realizará según una liquidación justificada que practicará el Coordinador que suscribe con carácter mensual, que requerirá la aprobación posterior por la Concejalía de Turismo y Playas con

cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 23020 del vigente presupuesto del año 2025.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas en el Decreto de 21 de junio de 2023 (BOP de Almería número 124 de 30 de junio de 2023), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, siendo la propuesta que se propone para su aprobación se adecua a la normativa aplicable, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Autorizar en todos sus términos la propuesta anterior, así como, las cuantías económicas en concepto de reintegro e indemnización de los gastos derivados de la prestación del servicio, propuestas por el Coordinador del Servicio de Protección Civil del Ayuntamiento de Roquetas de Mar al Área de Turismo y Playas, con el fin de prestar unos servicios preventivos y de intervención de emergencias ajustados a la normativa reguladora en materia de Protección Civil, procurando unos estándares de calidad a los efectivos voluntarios, que incentiven el interés en participar en éste tipo de actividades de carácter solidario y desinteresado.

Segundo. - Dar traslado a la Intervención y demás áreas que se resulten oportunas."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Proposición en todos sus términos.

27º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales.

Se da cuenta de los siguientes decretos y resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

Mediante la introducción a mano del Código seguro de verificación CSV* en el "verificador de documentos" de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se puede consultar la copia auténtica de los mismos.

https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1





NÚMERO DE RESOLUCIÓN	EXTRACTO	FECHA DE APROBACIÓN	CÓDIGO DE VALIDACIÓN
2025/1706	RESOLUCION DE CESION CASTILLO BODA CIVIL DE DOÑA NEYBA MARIA MIRAS BLANQUEZ	2025/03/31 10:15:27	WLJZR-Q8X5P-NLESM
2025/1707	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE LA TAQUILLA DEL TEATRO INFANTIL □ACROFANTASY□ CELEBRADO EL JUEVES 13 DE MARZO DE 2025 EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	2025/03/31 10:15:31	3RWPP-468HR-U6242
2025/1708	RESOLUCIÓN DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN RELATIVA A LA ANULACIÓN DE OPERACIONES AD Y REALIZACIÓN DE NUEVAS OPERACIONES CON MOTIVO DE LA SUCESIÓN DEL CONTRATISTA.	2025/03/31 10:15:34	CHBFT-U09KG-AQ7J5
2025/1709	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN UNA CHARLA DIDÁCTICA LITERARIA DENTRO DEL CICLO DE ACTIVIDADES POETAS Y JÓVENES, QUE TENDRÁ LUGAR EL 7 DE ABRIL DE 2025 EN EL CASTILLO DE SANTA ANA DE ROQUETAS DE MAR	2025/03/31 10:15:41	B4BQI-ZE7AV-W7DW9
2025/1710	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN UNA CHARLA DIDÁCTICA LITERARIA DENTRO DEL CICLO DE ACTIVIDADES POETAS Y JÓVENES, QUE TENDRÁ LUGAR EL 21 DE ABRIL DE 2025 EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	2025/03/31 10:15:47	I2F3C-VL3L5-3SRMW
2025/1711	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE CONSISTENTE EN UNA CHARLA DIDÁCTICA LITERARIA DENTRO DEL CICLO DE ACTIVIDADES POETAS Y JÓVENES, QUE TENDRÁ LUGAR EL 22 DE ABRIL DE 2025 EN LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR	2025/03/31 10:15:50	NGVPV-DR3C9-6MJL9
2025/1712	RESOLUCION EXPTE. 09.CON27.03.2025 TURISMO	2025/03/31 10:15:53	CEQ2L-PG19F-DGJAT
2025/1713	RESOLUCION INCOACION EXPD. SANCIÓNADOR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION RACHID Z	2025/03/31 10:15:57	U71B5-2WA30-3E5WR
2025/1714	RESOLUCION INCOACION EXPD. SANCIÓNADOR VENTA AMBULANTE SIN AUTORIZACION A ROCIO GH	2025/03/31 10:16:02	ZHTM6-VPJP7-IR869
2025/1715	RESOLUCIÓN AIS 248	2025/03/31 10:16:05	HUQQV-98WPF-QNOOF
2025/1716	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGOS 27.03.2025	2025/03/31 10:16:08	TCW71-861GY-E81CU
2025/1717	RESOLUCION PB 32 VIVIENDAS	2025/03/31 10:16:10	30LR0-FUEOX-PCGPU
2025/1718	RESOLUCION INCOACION EXPD. SANCIÓNADOR V/A SIN AUTORIZACION A HICHAM C	2025/03/31 10:16:12	UX5R1-6V3WT-XTZBX
2025/1719	RESOL. ORDENACIÓN DE PAGO SEGUROS SOCIALES 02-2025	2025/03/31 10:16:14	QOWW7-SW0EO-33AL3
2025/1720	RESOL. COMPENSACIÓN DE OFICIO	2025/03/31 10:16:16	QXL1L-EH1C6-B6WQ7
2025/1721	RESOLUCION AYUDAS 2025/4749	2025/03/31 10:16:18	C6MZ0-IHH5I-06G55





2025/1722	ADO GASTOS INTERESES ENDEUDAMIENTO	2025/03/31 10:16:20	SHIRR-RYW LZ-KMQ17
2025/1723	RESOLUCION DE DEVOLUCION FIANZA OBRAS EXPTE 2022/15141	2025/03/31 10:16:22	991TJ-19P41-R1MEJ
2025/1724	EXPTE. 2024-21376 RESOLUCION CONCESION LICENCIA DE PARCELACION	2025/03/31 10:16:25	ZZMIG-0JHWZ-0218H
2025/1725	RESOLUCION DEV. FIANZAS OBRAS EXPTE 2022/2894	2025/03/31 10:16:27	TUMD4-03B6T-OCNMC
2025/1726	RESOLUCION DEVOLUCION DE INGRESOS POR FIRMEZA DE SENTENCIA Nº 3758/22. CAJAMAR CAJA RURAL SCC.	2025/03/31 14:48:37	D1M09-IX293-7DSWA
2025/1727	RESOLUCION INCINERACION 2025/5539	2025/03/31 14:48:39	30QUK-LC5RU-7EA89
2025/1728	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_441	2025/03/31 14:48:42	FNVR1-7VW4G-8WKVK
2025/1729	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_517	2025/03/31 14:48:45	BQUOQ-KLYJX-2H32L
2025/1730	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_511	2025/03/31 14:48:49	OXGP6-MU5RI-CMAZQ
2025/1731	DECRETO RELATIVO A DECISIÓN ADMINISTRATIVA RECAÍDA EN LA PROPUESTA FORMULADA POR LA INSTRUCCIÓN EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 2025/3197 QUE SE SIGUE AL EMPLEADO MUNICIPAL DON FRANCISCO MÁRQUEZ ZAPATA.	2025/03/31 14:48:51	DRT2J-DF10J-MFXIY
2025/1732	DECRETO A INSTANCIAS DE LA INSTRUCCIÓN EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 2025/3197 QUE SE SIGUE AL EMPLEADO MUNICIPAL DON JOSÉ ANTONIO OJEDA ZAMORA.	2025/03/31 14:48:53	779VT-IVWOW-1PX7Y
2025/1733	DECRETO AUTORIZANDO LA MODIFICACIÓN DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL DEL PERSONAL FIJO DEL GRUPO E INCARDINADO EN LA RPT QUE HA PARTICIPADO EN EL PROCESO SELECTIVO PARA ACCEDER AL SUBGRUPO C2	2025/03/31 14:49:08	4F2ZJ-WQWWWD-2YIAY
2025/1734	DECRETO CONTRATACIÓN TEMPORAL SEIS MESES DOS ELECTRICISTAS PROGRAMA ACTIVA ROQUETAS	2025/03/31 14:49:13	VRZUY-08XMH-G2ISZ
2025/1735	RESOLUCION DE FIANZAS EXPTE OBRAS EXPTE 2024/17829, EJECUCION DE ZANJA PARA CANALIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO ELECTRICO (2.00 ML POR ACERADO) Y 1 UD DE ARQUETAS TIPO A1 EN CALLE CANGAS DE ONIS Nº 32	2025/03/31 14:49:17	0ATWG-36TH4-9ZXF
2025/1736	RESOLUCION DEVOLUCION DE FIANZAS EXPTE OBRAS 2023/1448 INSTALACIÓN DE GRUA TORRE EN CALLE PORTUGAL Nº 10	2025/03/31 14:49:20	142A6-2MPXD-FBI90
2025/1737	AYTO/2025 - CONTA/27	2025/04/01 09:28:51	ATR1Z-KE1ZI-PXTBW
2025/1738	RESOLUCIÓN ANTICIPOS NÓMINA MARZO2 2025	2025/04/01 10:35:18	9BZM3-4JYWK-KROGP
2025/1739	RESOLUCION CAMBIO DE PUESTOS CON MOTIVO DEL TRASLADO DE UBICACIÓN DEL MERCADILLO AMBULANTE	2025/04/01 10:38:18	LZEMM-B51XH-QTS70
2025/1740	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN EN CONCEPTO DE TAQUILLA POR LA REALIZACIÓN DEL TEATRO INFANTIL □EL SUEÑO DE LOS TÍTERES□, CELEBRADO EL JUEVES 20 DE MARZO DE 2025, EN EL TEATRO AUDITORIO DE ROQUETAS DE MAR	2025/04/01 11:59:40	HV9H6-QBHSI-8IRBU





2025/1741	RESOLUCION CESION SALON DE ACTOS BIBLIOTECA AL COMITE DE EMPRESA URBASER EL DIA 04 DE ABRIL DE 2025	2025/04/01 11:59:43	RMJ1L-N08PG-TUZ31
2025/1742	RESOLUCIÓN ARCHIVO EXPTE	2025/04/01 11:59:51	SJLVY-LV5UL-1B7FV
2025/1743	RESOLUCION DE DEVOLUCION DE FIANZAS EXPTE OBRAS 2021/4447 DESMONTAJE DE GRUA EN AVDA CARLOS III Nº 12	2025/04/01 11:59:55	WE4PF-6DPSI-4UTBH
2025/1744	RESOLUCIÓN ABONO DEUDA EMG ABRIL 2023	2025/04/01 12:22:27	5MGOW-89ATZ-G1FS8
2025/1745	AYTO/2025 - CONTA/69	2025/04/01 12:22:47	DB5UQ-EE9TE-CYLX7
2025/1746	02_RESOLUCIÓN INCOACIÓN EXPTE	2025/04/01 14:07:21	B53X6-194VL-ZCL84
2025/1747	RESOLUCION PB 29 VIVIENDAS Y PISCINA	2025/04/01 14:58:22	FHYF1-MSYDU-896H6
2025/1748	EXPTE. 2024-20950 RESOLUCION DESISITIMIENTO LICENCIA PARCELACION	2025/04/01 14:58:56	WTPO6-THHNA-ELIFA
2025/1749	RESOLUCION OVP CELEBRACION MISA ORTODOXA. AVDA. DE ASTURIAS. DEL DIA 19 DE ABRIL A LAS 23:00 HORAS AL 20 DE ABRIL DE 2025 HASTA 01:00 HORAS.	2025/04/01 14:59:00	ADP57-U2CK2-N373J
2025/1750	RESOLUCION RE PARC EXP 79323216	2025/04/01 14:59:02	22RZZ-M1YEO-C3PZL
2025/1751	RESOLUCION RE PARC EXP 79324188	2025/04/01 14:59:05	V3SG1-Y2BQ7-9THBC
2025/1752	RESOLUCION ER MAT EXP 79322705	2025/04/01 14:59:08	QD5ET-9A9XN-2PAAJ
2025/1753	SUSCRIPCION ANUAL IDEAL 2025	2025/04/01 14:59:11	1V5V7-2DEPY-J3Z6Q
2025/1754	RESOLUCION INCOACIÓN EXPTE 10/25 S POR INFRACCION URBANÍSTICA EN AVDA CIUDAD DE CADIZ 14, BL 4 BAJO B, CONSISTENTE EN CERRAMIENTO DE TERRAZA CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO EN EDF. PLURIFAMILIAR (PLD)	2025/04/01 14:59:17	523VR-3M5HZ-4NGRG
2025/1755	RESOLUCION INCOACION EXPTE 10/25 D POR INFRACCION URBANISTICA EN AVDA CIUDAD DE CADIZ, 14 BL 4 BAJO B, CONSISTENTE EN CERRAMIENTO DE TERRAZA CON ESTRUCTURA DE ALUMINIO EN EDF. PLURIFAMILIAR (PLD)	2025/04/01 14:59:19	ONCZI-R8XYT-2BCGQ
2025/1756	RESOLUCIÓN CONSIGNANDO INDEMNIZACIÓN A FAVOR DE FRANCISCO MANUEL MARTIN MARIN POR DAÑOS EN VEHICULO 6013FVP POR SOCAVON EN PASEO DE LOS SAUCES EJECUTANDO SENTENCIA DICTADA Nº 146/25.	2025/04/01 14:59:22	53V88-LXXJ-F5FT7
2025/1757	RESOLUCION CM SUMINISTRO ELEMENTOS BALIZAMIENTO PLAYAS 2025	2025/04/01 14:59:25	VLQFH-IDVXB-993YW
2025/1758	DEVOLUCION IAE COVID	2025/04/01 14:59:34	M72BX-4YHF8-GWRTB
2025/1759	DECRETO NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO INTERINO RPT AL TÉCNICO AUXILIAR DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DON VÍCTOR MARTÍNEZ MUNUERA	2025/04/01 14:59:37	10VAR-44G02-1PTXM
2025/1760	RESOLUCION AIS 257	2025/04/02 11:55:23	C10QN-7H523-JYVKC
2025/1761	RESOLUCION AIS 259	2025/04/02	UH483-JWCMX-R07LG





		11:55:25	
2025/1762	RESOLUCION AIS 260	2025/04/02 11:55:27	9UZX3-IJSIJ-W58HH
2025/1763	RESOLUCIÓN AIS 252	2025/04/02 11:55:29	DA7LS-WD86I-C29AC
2025/1764	RESOLUCIÓN AIS 253	2025/04/02 11:55:31	HKW0E-B1KRV-L45R5
2025/1765	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/4902	2025/04/02 11:55:33	Q79J3-P6MXZ-NDIEH
2025/1766	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/4903	2025/04/02 11:55:35	FGQ83-X1NON-BOOK3
2025/1767	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/4905	2025/04/02 11:55:37	VEVGN-5HFHJ-XC18I
2025/1768	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5509	2025/04/02 11:55:39	8G2T8-FVXXG-CAQCR
2025/1769	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5510	2025/04/02 11:55:42	1SL0Z-L491D-ZRCS7
2025/1770	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5622	2025/04/02 11:55:44	L4I62-290YZ-QZH2C
2025/1771	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5624	2025/04/02 11:55:46	ECZIT-P6GTO-8T6WB
2025/1772	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5650	2025/04/02 11:55:48	7C1OB-2V3W0-W042X
2025/1773	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5647	2025/04/02 11:55:50	CW1P6-EHQQH-57X80
2025/1774	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5661	2025/04/02 11:55:53	37C00-ZB5L5-6L0J8
2025/1775	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5665	2025/04/02 11:55:55	8H3DO-M8CQP-ME326
2025/1776	RESOLUCION SAD PC EXP 2025/4806	2025/04/02 11:55:58	ME2SR-3HSXH-H9VDZ
2025/1777	RESOLUCION SAD PC EXP 2025/4031	2025/04/02 11:56:00	SW9YT-OA91D-IZE7K
2025/1778	RESOLUCION SAD PC EXP 2025/5489	2025/04/02 11:56:02	LGHL3-OXAIG-02ODP
2025/1779	RESOLUCION SAD PC EXP 2025/5431	2025/04/02 11:56:04	58QL2-8A92H-FVHT9
2025/1780	RESOLUCIÓN AIS 262	2025/04/02 11:56:06	248EU-W8DGX-LPLNY
2025/1781	RESOLUCIÓN AIS 261	2025/04/02 11:56:09	E9SEK-IRRVW-S1NIA
2025/1782	RESOLUCIÓN AIS 251	2025/04/02 11:56:11	IAH0B-IWYK6-8LBHG
2025/1783	RESOLUCIÓN AIS 264	2025/04/02 11:56:13	RXBFA-K3ZS3-BDDI2
2025/1784	RESOLUCIÓN AIS 263	2025/04/02 11:56:16	VKU5F-A7KCF-HB78B
2025/1785	AYTO/2025 - CONTA/70	2025/04/02 11:56:18	NR1WT-VT8PB-2CC9G
2025/1786	AYTO/2025 - CONTA/71	2025/04/02 11:56:20	76WEW-81NYG-EGNGP
2025/1787	RESOLUCION AIS 265	2025/04/02	SD5A3-KCT4P-D16DK





		11:56:22	
2025/1788	RESOLUCION AIS 266	2025/04/02 11:56:24	U954J-E50KN-ALRFY
2025/1789	RESOLUCION AIS 267	2025/04/02 11:56:26	8GS1P-DI7HK-PR03A
2025/1790	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5741	2025/04/02 11:56:28	A906L-MQVU6-QDMQ7
2025/1791	RESOLUCION QUE ACUERDA EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ORDEN EJECUCION PARA LIMPIEZA DE SOLAR EN CL ALEJANDRO MAGNO CON AV DEL PERU	2025/04/02 11:56:30	NN5CH-BD6UN-LOUNO
2025/1792	RESOLUCION RELATIVA AL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE Y ASESOR DE LA PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR PARA EL FESTEJO TAURINO QUE SE CELEBRARA EL PROXIMO DIA 5 DE ABRIL DE 2025	2025/04/02 11:56:32	00681-H20TL-K1L7T
2025/1793	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5740	2025/04/02 11:56:34	BP8CR-WDX0Y-CDH87
2025/1794	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5705	2025/04/02 11:56:37	A7IJN-080XK-V8DCZ
2025/1795	RESOLUCION SAD DEP EXP 2025/5805	2025/04/02 11:56:39	XPWW0-HIFXA-M72XT
2025/1796	RESOLUCION SAD PC EXP 2025/5706	2025/04/02 11:56:41	3XI00-BV4G6-BRPFP
2025/1797	EXPT. 2023-12927 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2025/04/02 11:56:43	D468I-A5DZT-GL07P
2025/1798	RESOLUCION AYUDAS 2025/5132	2025/04/02 11:56:45	W3T6U-EICTC-99WYH
2025/1799	RESOLUCION AMPLIACION PLAZO ALEGACIONES	2025/04/02 11:56:47	V7RCG-Z0VGQ-FLML1
2025/1800	RESOLUCION TRABAJOS EN BENEFICIO A LA COMUNIDAD ABRIL 2025	2025/04/02 12:34:57	OKUHF-UC47B-3X6M3
2025/1801	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS CURRICULARES DE ALUMNAS DOÑA EVA MARÍA OLIVARES SÁNCHEZ Y DOÑA CLARA BARREIRO CARVAJAL DEL MÁSTER EN MIGRACIONES, MEDIANCIAS Y GRUPOS VULNERABLES DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2025/04/02 12:35:00	2TYHT-JV1DU-JR6SP
2025/1802	RESOLUCION IMPOSICIÓN SANCIÓN EXpte 14/22 S POR INFRACCION URABANISTICA EN CAMINO DE LA GAMBERRA POR OBRAS CONSISTENTES EN EL DESMONTAJE Y ALLANADO DE TERRENO GENERANDO TALUD DE MAS O MENOS 15 METROS DE ALTURA	2025/04/03 13:12:07	5UVVW-V9237-K7W3Z
2025/1803	DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	2025/04/03 13:12:09	IJDE4-7ZR72-XY8U8
2025/1804	DEVOLUCION IAE POR CESE	2025/04/03 13:12:12	H37HM-81CII-ZAEX5
2025/1805	RESOLUCION EXCURSION ESCOLAR PARQUE ANDRES SEGOVIA COMPAÑIA DE MARIA. DIA 24 DE ABRIL DE 2025.	2025/04/03 13:12:14	X0TY4-5ZWUJ-SX05Z
2025/1806	ARCHVIO EXP. 53/19 A.M. TALLER DE CERRAJERIA, MECANIZADO Y DUPLICADO DE LLAVES EN CL. PRINCIPE DE ASTURIAS N° 3 ALBERTO PAYAN GUTIERREZ	2025/04/03 13:12:16	TB3CW-EG98J-Q6K5T
2025/1807	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2025_532	2025/04/03 13:12:19	C153W-DAW5P-Q1U17
2025/1808	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2025_533	2025/04/03	LSY8P-URLJL-GKX4G



		13:12:21	
2025/1809	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN Y ARCHIVO PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR SUBSANACIÓN DEFICIENCIAS SUPERMERCADO COVIRAN	2025/04/03 13:12:24	3Q8VJ-E84JP-H0728
2025/1810	DEVOLUCION IAE POR CESE	2025/04/03 13:12:26	S60Y5-XI939-YLN30
2025/1811	RESOLUCIÓN PRÁCTICAS CURRICULARES DE LOS ALUMNOS DOÑA LUCÍA MARTÍN SALVADOR, DOÑA JUANA IRIS RODRIGO TIBURCIO Y DON JESÚS GÓMEZ FERNÁNDEZ DEL GRADO DE FILOLOGÍA HISPÁNICA DE LA UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	2025/04/03 13:12:28	ZIN08-KN4XF-MLXZ9
2025/1812	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA ANIMALES P.P.	2025/04/03 13:12:30	PIJ33-QN1HU-67KGA
2025/1813	DECRETO DEL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES, CULTURA Y TIEMPO LIBRE RELATIVO A LA AUTORIZACION DEL USO DE LA INSTALACION MUNICIPAL PLAZA DE TOROS DE ROQUETAS DE MAR PARA EL FESTEJO TAURINO QUE SE CELEBRARÁ EL PROXIMO DÍA 5 DE ABRIL DE 2025	2025/04/03 13:12:32	YBWBE-A78PJ-07E20
2025/1814	DECRETO APROBACION CJ GALOSPORT L-30	2025/04/03 13:12:35	WZD6W-WJ0F3-QPQKV
2025/1815	DECRETO APROBACION CJ GALOSPORT L-31	2025/04/03 13:12:37	BF5DE-5EYZD-UF5JH
2025/1816	DECRETO APROBACION CJ AL BAYYANA L-30	2025/04/03 13:12:39	QDGQS-BJD6P-TN423
2025/1817	DECRETO APROBACION CJ AL BAYYANA L-31	2025/04/03 13:12:41	OXDYN-GZFQ5-HIRXI
2025/1818	DECRETO APROBACION CJ AL BAYYANA L-32	2025/04/03 13:12:43	CK6G0-VA5FM-0M992
2025/1819	AYTO/2025 - CONTA/72	2025/04/03 13:12:46	IVGQJ-CSE70-6751P
2025/1820	AYTO/2025 - CONTA/73	2025/04/03 13:12:48	YQPDU-NLYZ6-QBZ53
2025/1821	RESOLUCION QUE ACUERDA EL ARCHIVO DEL EXPTE 09/24 INCOADO POR INSTALACION DE MAQUNA DE AIRE EN CL EBANO 7 POR CADUCIDAD Y REINICIAR NUEVAMENTE EL SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO	2025/04/03 13:12:51	20VNA-V4JJZ-WX9WH
2025/1822	RESOLUCIÓN QUE DECLARA TERMINADO EXPTE 2025/2286 A INSTANCIAS DE VICTOR FETITA POR LESIONES TRAS CAIDA EN ARQUETA EN AV. ROQUETAS Nº 38.	2025/04/03 13:18:54	PX6BS-10GM5-ZGXML
2025/1823	RESOLUCION PB REFORMA Y AMPLIACION	2025/04/03 13:18:57	6EAYM-6XBSB-XC3WT
2025/1824	EXPTE 2025_4087 RESOLUCION CONCESION LICENCIA OBRA MENOR	2025/04/03 13:27:13	5X19J-31LAL-55VX8

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

28º. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hay asuntos a tratar.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:35 horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.